

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA
PROGRAMA ACADÉMICO DE INGENIERÍA ECONÓMICA

TITULACION PROFESIONAL EXTRAORDINARIA

TRABAJO PROFESIONAL PARA OPTAR EL TÍTULO DE
INGENIERO-ECONOMISTA

JUSTO CHANG CHIANG
CÓDIGO No 707535-K

LIMA-PERÚ

1,982

P R E S E N T A C I O N

El presente documento contiene uno de los trabajos realizados en la empresa donde laboro, Monterrey S.A. y forma parte de mi experiencia profesional a lo largo de más de seis años de labores en el campo de la Economía. La presentación de este trabajo es con el objeto de optar el Título de Ingeniero-Economista en base a las disposiciones aprobadas en Sesión de Consejo Ejecutivo Pleno de fecha 14 de Febrero de 1978, con las modificaciones aprobadas en Sesiones de Consejo Ejecutivo Pleno del 12 de Junio de 1978 y del 14 de Julio de 1982.

Como podrá observarse a través de la lectura del presente documento titulado "Proyecto Tiendas Larco S.A." está vinculado a la creación de una empresa dedicada a la venta minorista de mercaderías, a través de una tienda de venta por departamentos, tipo "Dechsle", ubicado en el distrito de Miraflores.

El Proyecto nació debido a los resultados poco satisfactorios obtenidos en la tienda de Monterrey en el distrito de Miraflores y habiendo manifestado los propietarios del local su preocupación en mantener el contrato de alquiler que se tenía con Monterrey S.A. Ante esta situación la Gerencia General de Monterrey S.A. en el mes de Abril de 1979, recomendó iniciar los estudios para implementar una tienda de departamentos tipo "Dechsle". A fines de ese mismo año, luego de haberse aprobado el proyecto y llevado a cabo los pasos necesarios para su implementación se abrió la tienda.

Expongo en primer lugar todos los contratos con los cuales el proyecto se pudo implementar, luego los estatutos de la empresa : Tiendas Larco, S.A., para finalmente presentar la proyección financiera con sus respectivos anexos.

Tiendas Larco S.A. para su debido desempeño de sus funciones, tiene un contrato de Asesoría Comercial con Monterrey S.A., asumiendo Monterrey S.A. prestar sus servicios de administración y asumir la responsabilidad de elaborar las proyecciones, la política comercial y contratar las asesorías externas convenientes. Además del contrato de asesoría comercial, Tiendas Larco S.A. tiene un contrato de licencia de uso de nombre comercial "Dechsle" con Casa Dechsle S.A. y un contrato de locación de servicios de gerencia con T.M.P. Asesores S.A.

La proyección financiera del proyecto sirvió de base para la determinación de los montos y porcentajes, no solo de los diferentes contratos antes mencionados, sino también para el contrato de arrendamiento - con los propietarios del local y el contrato de mutuo acuerdo con Monterrey, sobre el monto bruto de las ventas al crédito que efectúe Tiendas Larco S.A.

TRABAJO PROFESIONAL

"PROYECTO TIENDAS LARCO S. A."

MAYO, 1979

1. CONTRATO DE ASESORIA COMERCIAL

1.- CONTRATO DE ASESORIA COMERCIAL

PRIMERO.- "TIENDAS LARCO" es una Empresa que ha sido constituida para dedicarse a toda clase de actividades comerciales, tales como compra-venta de toda clase de mercaderías y establecer tiendas de comercio.

SEGUNDO.- "MONTERREY" es una Empresa cuyo objeto es dedicarse a toda clase de actividades comerciales y está especializada en la asesoría - de tiendas de venta de artículos al por menor.

TERCERO : DEL OBJETO.- Por la presente "TIENDAS LARCO" contrata los servicios de "MONTERREY" para que le preste su asesoría en el montaje y explotación de sus tiendas desde el punto de vista tanto administrativo como técnico, comercial y financiero; bajo los términos y condiciones estipulados en el presente contrato.

CUARTO : DE LAS PROYECCIONES, POLITICA COMERCIAL Y PRESUPUESTO.- Para el debido desempeño de sus funciones, "MONTERREY" elaborará el presupuesto anual para ventas, gastos, resultados, inversiones y tesorería; hará proyecciones de las inversiones y del abastecimiento de mercaderías y productos a corto y mediano plazos; formulará la propuesta de política comercial que debe seguirse por "TIENDAS LARCO"; sugerirá y contratará las asesorías externas que sean convenientes; recomendará y contratará los seguros de los bienes y actividades de "TIENDAS LARCO" que sea menester y celebrará los contratos de publicidad que deban ser efectuados.

"MONTERREY" someterá a la consideración y aprobación de "TIENDAS LARCO" la documentación completa del presupuesto, proyecciones de desarrollo, propuesta de política general, sugerencia de asesorías y recomendación de seguros y publicidad a que se refiere el párrafo anterior.

Si "TIENDAS LARCO" considera necesario ó conveniente formular observaciones a los documentos que le presente "MONTERREY" lo hará por escrito con especificación de las observaciones y el fundamento de las mismas. En caso de no hacerlo dentro del plazo de 30 días de presentados por "MONTERREY", se tendrán por aprobadas las propuestas contenidas en tales documentos.

Corresponderá a "MONTERREY" la ejecución de las proyecciones de desarrollo, de la política comercial y de los presupuestos aprobados según esta cláusula.

QUINTO : DE LAS ATRIBUCIONES DE MONTERREY.- Las funciones básicas de responsabilidad que asume "MONTERREY" y las atribuciones que se le confieren para el debido ejercicio de sus servicios de administración, -- son las siguientes :

- a) Organizar las operaciones de la (s) Tienda (s);
- b) Determinar los procedimientos y métodos administrativos, contables y financieros que deben aplicarse en "TIENDAS LARCO";
- c) Proponer al personal que la Empresa debe contratar para atender las operaciones de la (s) tienda (s), indicando su número, la actividad que debe desempeñar cada trabajador, las responsabilidades a su cargo y el reglamento de trabajo;
- d) Capacitar al personal que se contrate según el inciso anterior a fin de que esté en actitud de desempeñar sus funciones con eficiencia; y aconsejar las medidas que sea conveniente adoptar para que las relaciones laborales entre la Empresa y sus trabajadores sean lo más armoniosas posibles;
- e) Seleccionar a los proveedores y agentes de compra de todos los -- equipos é instalaciones que deban ser utilizados por "TIENDAS LAR-

CO", así como todos los equipos e instalaciones mismos que deben ser utilizados por "TIENDAS LARCO";

- f) Adquirir, por cuenta de "TIENDAS LARCO", y de acuerdo con los presupuestos aprobados según la cláusula cuarta, todos los equipos e instalaciones que deban ser utilizados en los establecimientos comerciales de "TIENDAS LARCO";
- g) Seleccionar a los proveedores y agentes de compra de todas las mercaderías y de todos los productos que deban ser comercializados a través de los establecimientos comerciales de "TIENDAS LARCO"; así como todas las mercaderías y todos los productos mismos que deban ser comercializados, a través de los establecimientos comerciales de "TIENDAS LARCO";
- h) Adquirir, por cuenta de "TIENDAS LARCO" y de acuerdo con los presupuestos aprobados según la cláusula cuarta, todas las mercaderías y todos los productos que deban ser comercializados a través de los establecimientos comerciales de "TIENDAS LARCO";
- i) Fijar y modificar los precios de venta al público de las mercaderías y de los productos que se comercialicen a través de los establecimientos comerciales de "TIENDAS LARCO";
- j) Seleccionar y contratar a los agentes y medios publicitarios que sean necesarios para la propaganda y publicidad pertinentes de "TIENDAS LARCO" y/o de los establecimientos comerciales de ésta, así como encargarse de la supervisión, organización e implementación de todos los aspectos relacionados con aquellas.

Por tal concepto "TIENDAS LARCO" abonará mensualmente a "MONTE - RREY" dentro de los diez (10) días siguientes a cada fin de mes, en las oficinas de esta última, una suma igual al 2.5% del monto bruto de las ventas mensuales que efectúe "TIENDAS LARCO" en sus establecimientos comerciales.

Se entiende como monto bruto de las ventas el precio cobrado por todas las mercaderías vendidas al contado y/o al crédito, deduciendo de éstas el importe de los reajustes debido a errores de caja y devoluciones, y además el importe de los impuestos a la venta o cualquier otro que por dicho concepto pague el cliente al Estado a través de "TIENDAS LARCO". Para la determinación del monto bruto de las ventas será válido el libro denominado Registro de Ventas, establecido por ley. El resultado anual de este libro, así como el monto de las ventas realizadas por eventuales concesionarios, será comunicado a fin de cada año calendarario a "MONTERREY" por escrito, y dentro del mes siguiente al vencimiento del ejercicio económico anual correspondiente, con el fin de verificar los abonos mensuales efectuados por "TIENDAS LARCO" a "MONTERREY", así como de efectuar los reajustes, de más o de menos, que pudieran existir, los mismos que se abonarán por la parte que corresponda, dentro de los cuarentaicinco (45) días contados a partir del vencimiento del ejercicio económico anual pertinente, contra recibo. Además los representantes de "MONTERREY" debidamente autorizados, en cualquier día, durante las horas de oficina, tendrán acceso tanto a dicho Registro como a los demás libros de Contabilidad de "TIENDAS LARCO" para los efectos de comprobar las ventas brutas y verificar la exactitud de los estados de venta.

La remuneración que por este inciso (j) debe pagar "TIENDAS LARCO" a "MONTERREY", será abonada mensualmente sin necesidad de requerimiento previo, en las oficinas de "MONTERREY", dentro de los diez (10) primeros días del mes calendario siguiente a aquel al que correspondan las ventas sobre las cuales se hace el cálculo respectivo de la remuneración.

- k) Seleccionar a todos los Aseguradores de los bienes de "TIENDAS LARCO" y contratar los seguros que ésta haya aprobado según la cláusula cuarta;
- l) Seleccionar los Agentes de Aduana para el despacho de los equipos y mercaderías que se importe;
- m) Supervigilar la contabilidad de "TIENDAS LARCO";
- n) Ejecutar, por cuenta de "TIENDAS LARCO", y de acuerdo con los presupuestos aprobados según la cláusula cuarta, todos los gastos, erogaciones y pagos que sean necesarios para el buen funcionamiento de "TIENDAS LARCO" y de sus establecimientos comerciales.

La enumeración de funciones de responsabilidad y atribuciones hecha en esta cláusula no es limitativa sino explicativa, de modo que corresponden a "MONTERREY" todas las funciones y facultades que le permitan realizar adecuada y eficientemente la asesoría de los negocios y actividades de "TIENDAS LARCO", con excepción de las funciones y atribuciones que se han reservado expresamente a "TIENDAS LARCO" conforme al presente contrato.

SEXO.- Corresponde a "TIENDAS LARCO" mantener estrecho contacto con "MONTERREY" para lograr el adecuado y oportuno asesoramiento.

SETIMO.- "MONTERREY" designará una o más personas para el mejor y oportuno asesoramiento que se compromete a prestar según el presente contrato.

OCTAVO.- "MONTERREY" cumplirá las funciones que le corresponden en forma tal que, a su criterio, deban redundar en provecho de "TIENDAS LARCO" actuando siempre como un buen y ordenado comerciante.

NOVENO.- Dado que "MONTERREY" actuará en la ejecución del presente contrato, por cuenta y en representación de "TIENDAS LARCO", ésta se compromete a respetar los compromisos que en su nombre adquiriera "MONTERREY" dentro de las facultades que le corresponden.

DECIMO.- "TIENDAS LARCO" estará facultada para inspeccionar, en horas de oficina, por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, todas las operaciones administradas por "MONTERREY" en todas las oportunidades razonables en que lo estime conveniente.

DECIMO PRIMERO : DE LAS LIMITACIONES CONTRACTUALES DE "TIENDAS LARCO":-

"TIENDAS LARCO" no podrá, durante la vigencia del presente contrato, encomendar a ninguna otra persona, natural o jurídica distinta de "MONTERREY", la asesoría de los establecimientos que tenga instalados o instale en el futuro en el territorio nacional, salvo que "MONTERREY" preste su consentimiento expreso y por escrito.

DECIMO SEGUNDO : DEL PAGO.- Por todos los servicios que preste "MONTERREY" a "TIENDAS LARCO" por este contrato, salvo lo dispuesto en el inciso (j) de la cláusula quinta, "TIENDAS LARCO" pagará a "MONTERREY":

(A) Una remuneración equivalente al siete por ciento (7%) del monto bruto de las ventas al contado que efectúe "TIENDAS LARCO" en sus establecimientos comerciales.

Se entiende como "monto bruto de las ventas" el precio cobrado por todas las mercaderías vendidas, al contado, deduciendo de éstas el importe de los reajustes debido a errores de caja y devoluciones, y además el importe de los impuestos a la venta o cualquier otro que por dicho concepto pague el cliente al Estado a través de "TIENDAS LARCO".

Para la determinación del monto bruto de las ventas será válido el libro denominado Registro de Ventas u otro similar establecido por

la ley. El resultado mensual que arrojen estos libros, así como el monto bruto de las ventas realizadas por los eventuales concesionarios, será comunicado mensualmente a "MONTERREY", dentro de los diez (10) días de terminado el mes pertinente. Además, los auditores de "MONTERREY" tendrán acceso a los demás libros de contabilidad de "TIENDAS LARCO" para el efecto de comprobar las ventas brutas y verificar la exactitud de los estados de ventas.

También "TIENDAS LARCO" está obligada a entregar a "MONTERREY" sus estados financieros anuales con el dictamen de contadores públicos colegiados independientes.

La remuneración que por este inciso (A) debe pagar "TIENDAS LARCO" a "MONTERREY" será abonada mensualmente, sin necesidad de requerimiento previo, en las oficinas de la segunda, dentro de los diez (10) primeros días del mes calendario siguiente a aquel al que correspondan las ventas sobre las cuales se hace el cálculo respectivo de la remuneración.

- (B) Una remuneración que se determinará de mutuo acuerdo, por contrato aparte, sobre el monto bruto de las ventas al crédito que efectúe "TIENDAS LARCO";
- (C) Una remuneración equivalente al diez por ciento (10%) del monto de las utilidades anuales de "TIENDAS LARCO", que aparezcan en el Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del correspondiente ejercicio económico, certificados por una firma de auditores independientes de primera clase seleccionada por "TIENDAS LARCO", antes de deducirse la participación del Directorio, el pertinente Impuesto a la Renta, y las respectivas Reservas Legales o cualquier otra reserva de carácter facultativo, creadas o por crearse que se detraigan directamente de las utilidades de "TIENDAS LARCO".

La remuneración que por este inciso (C) debe pagar "TIENDAS LARCO" a "MONTERREY", será pagada, sin necesidad de requerimiento previo, en las oficinas de "MONTERREY", dentro de los quince (15) días de la -- aprobación por la Junta General Ordinaria de Accionistas de "TIENDAS LARCO" de su Balance por el correspondiente ejercicio económico, con tra recibo extendido por "MONTERREY".

(D) Por concepto de la capacitación especial al personal que prestará -- servicios en "TIENDAS LARCO", ésta abonará a "MONTERREY", por una so -- la y única vez, la suma de doscientos mil soles oro (S/.200,000.00). Tal suma será abonada por "TIENDAS LARCO", sin necesidad de requeri -- miento previo en las oficinas de "MONTERREY", el 31 de Diciembre de 1979 contra recibo de "MONTERREY".

DECIMO TERCERO : DE LA VIGENCIA DEL PAGO.- Queda plenamente entendido -- que las sumas estipuladas en los incisos (A), (B) y (C) de la precedente cláusula décimo segunda, deberán ser abonadas a partir de la fecha en -- que abra sus puertas al público el establecimiento comercial de "TIENDAS LARCO" sito en el distrito de Miraflores (Av. Larco esquina Jr. Diez Can seco), así como los demás establecimientos comerciales que en el futuro abriera "TIENDAS LARCO". Para tal efecto "TIENDAS LARCO" se obliga a po -- ner en conocimiento de "MONTERREY", mediante carta notarial previa, la(s) de apertura respectiva (s) de tal (es) establecimiento (s).

DECIMO CUARTO : DE LA DURACION.- De acuerdo al art. 1549° del Código Ci -- vil el plazo del presente contrato es de seis años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

Este plazo de seis años tendrá carácter forzoso para ambas partes. Al ven -- cimiento de dicho plazo las partes podrán prorrogarlo expresamente por -- periodos sucesivos no mayores de seis años cada uno.

DECIMO QUINTO : DE LOS CASOS DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO ANTES DEL PLAZO.- "MONTERREY" podrá por decisión propia poner fin al presente contrato, aún antes del vencimiento de su plazo, sólo en cualesquiera de los siguientes casos :

- (A) En caso de que "TIENDAS LARCO" deje de pagarle la remuneración que le corresponde conforme al presente contrato, en las oportunidades estipuladas, dando a "TIENDAS LARCO" un aviso notarial con 30 días de anticipación a la fecha en que decida poner fin al presente contrato, y en tal caso el presente contrato vencerá en la fecha que en esta forma señale "MONTERREY".
- (B) En caso de disolución, liquidación, cesación de pagos, convenio - extrajudicial o quiebra de "TIENDAS LARCO", dando a "TIENDAS LARCO" aviso por escrito, sin que sea necesaria ninguna anticipación, y el presente contrato fenecerá en la fecha que así señale "MONTERREY".
- (C) En caso de que más del 20% de las acciones de "TIENDAS LARCO" dejen de pertenecer a los accionistas que figuren en el Libro de Registro de Acciones al 31 de Diciembre de 1979, excepción hecha de las transferencias que resulten por sucesión, así como las transferencias que se hagan a una subsidiaria o afiliada, dando a "TIENDAS LARCO" un aviso escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que decida darlo por terminado, y en tal caso el presente contrato vencerá en la fecha que en esta forma señale "MONTERREY". "TIENDAS LARCO" entregará a "MONTERREY" la relación de accionistas al 31 de Diciembre de 1979.
- (D) En caso de que no obstante el requerimiento escrito que le haga - "MONTERREY" subsista por 30 días el incumplimiento por parte de "TIENDAS LARCO" de cualesquiera de las obligaciones que asume con

forme al presente contrato. En este caso "MONTERREY" deberá dar -
aviso escrito a "TIENDAS LARCO" de que pone fin al presente contra-
to, con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha
en que decida darlo por terminado, y en tal caso el presente con-
trato fenecerá en la fecha que en esta forma señale "MONTERREY".

- (E) En caso de que "MONTERREY" desee poner fin al presente contrato en
forma unilateral y sin expresión de causa, dará a "TIENDAS LARCO"
aviso con noventa (90) días de anticipación a la fecha en que pon-
ga fin al presente contrato y pagará el importe de tres mensualida-
des, inmediatamente anteriores a la fecha de vencimiento, a las --
que se refiere el inciso (A) de la cláusula decimosegunda; tal im-
porte será abonado en el momento de cursar el referido aviso.

En tal caso el presente contrato fenecerá en la fecha que en esta
forma señale "MONTERREY".

DECIMO SEXTO .- Por su parte, "TIENDAS LARCO" podrá poner fin al pre-
sente contrato, aún antes del vencimiento de su plazo, únicamente en -
cualquiera de los siguientes casos :

- (A) En caso de disolución, liquidación, cesación de pagos, convenio -
extrajudicial o quiebra de "MONTERREY", dando a "MONTERREY" aviso
sin que sea necesaria ninguna anticipación, y el presente contrato
fenecerá en la fecha que señale "TIENDAS LARCO".
- (B) En caso de que no obstante el requerimiento escrito que le haga --
"TIENDAS LARCO", subsista por treinta (30) días el incumplimiento
por parte de "MONTERREY" de cualesquiera de las obligaciones que -
asume conforme al presente contrato. En este caso, "TIENDAS LAR-
CO" deberá dar aviso escrito a "MONTERREY" de que pone fin al pre-
sente contrato, con una anticipación no menor de treinta (30) días
a la fecha en que decida darlo por terminado, y en tal caso el pre

derará vigente hasta que : (a) se haga ó asegure el pago en la forma estipulada; ó (b) venza el plazo de seis años forzosos o los subsiguientes plazos de seis años del presente contrato, para el solo efecto de que sigan devengando en favor de "MONTERREY" la totalidad de las remuneraciones que le corresponden conforme a la cláusula décimo segunda, sin que por ello "MONTERREY" esté obligada a prestar servicio alguno a "TIENDAS LARCO".

DECIMO OCTAVO.- Por otra parte, en todos los casos de fenecimiento del presente contrato antes del vencimiento del plazo, "MONTERREY" estará obligada a prestar a "TIENDAS LARCO" todos los servicios y obligaciones que -- asume conforme al presente contrato, hasta el día en que fenezca el mismo.. Además, en todos los casos de fenecimiento del presente contrato antes -- del vencimiento de su plazo, por las causales a que se refieren los incisos (A) y (B) de la cláusula décimo quinta, "MONTERREY" deberá pagar a -- "TIENDAS LARCO" una compensación por el equivalente de la remuneración que le correspondería a "MONTERREY", según el inciso (A) de la cláusula décimo segunda, computada sobre el promedio de los tres meses calendarios inmediatamente anteriores a la fecha del fenecimiento del contrato.

Mientras que "MONTERREY" no pague o asegure incondicionalmente el pago por medio de la fianza solidaria de una empresa bancaria de primera clase, de la compensación que corresponde a "TIENDAS LARCO" conforme a la presente cláusula, este contrato se considerará vigente hasta que se haga o asegure el pago en la forma estipulada.

DECIMO NOVENO.- El presente contrato se elevará a Escritura Pública a petición de cualesquiera de las partes, corriendo de cuenta de la parte interesada todos los gastos que ella irroque, así como los de un Testimonio pa ra la otra parte.

VIGESIMO.- Cualquier discrepancia que pudiera resultar acerca de la interpretación y ejecución del presente contrato será sometida a la decisión -- inapelable de un tribunal arbitral compuesto de tres miembros, de los cuales uno será designado por "MONTERREY", y el otro por "TIENDAS LARCO", y el tercero por la persona que designen los dos árbitros así nombrados.

Si no existiera acuerdo sobre la designación de este tercer árbitro o si -- cualesquiera de las partes no designase al suyo dentro de los diez (10) -- días de ser requerida por la otra parte, el nombramiento correspondiente -- lo hará el Presidente de la Cámara Nacional de Comercio. El laudo arbi -- tral del citado tribunal será definitivo e inapelable, y los gastos de ar -- bitraje serán de cargo de la parte perdedora. Los árbitros actuarán como árbitros arbitradores o amigables componedores, a no ser de cualesquiera -- de las partes solicite que el arbitraje sea de derecho, caso en el cual -- esta forma de arbitraje será obligatoria y los árbitros deberán de ser Abo -- gados.

VIGESIMO PRIMERO.- Todo aviso que deba darse conforme al presente contra -- to se considerará válidamente dado si es entregado en las respectivas dí -- recciones que figuran en la introducción del presente documento.

VIGESIMO SEGUNDO.- Queda expresamente entendido, que la labor que ejerce "MONTERREY" en virtud del presente contrato es meramente de prestación de servicios, y no de dependencia labora.

VIGESIMO TERCERO.- Ambas partes dejan expresa constancia de su aceptación y total conformidad con lo estipulado en las cláusulas precedentes.

2. CONTRATO DE MUTUO SOBRE LAS VENTAS AL CREDITO QUE EFECTUE
TIENDAS LARCO S.A.

2.- CONTRATO DE MUTUO SOBRE LAS VENTAS AL CREDITO QUE EFECTUE TIENDAS LARCO S.A.

PRIMERO.- "TIENDAS LARCO" S.A. es arrendataria del establecimiento comercial sito en Av. Larco 495, Miraflores, en el cual realiza las actividades comerciales minoristas de una tienda de departamentos.

SEGUNDO.- "MONTERREY" S.A. es titular del sistema denominado "ROTACREDITO", con arreglo al cual se facilita la venta de bienes mediante el sistema de compra-venta a plazos y consiguiente financiación. "TIENDAS LARCO" S.A. de clara conocer el sistema Rotacrédito antes mencionado.

TERCERO.- Por el presente contrato, "TIENDAS LARCO" S.A. conviene en realizar todas sus ventas a plazos al por menor bajo el sistema "Rotacrédito" de "MONTERREY" S.A., para lo cual una vez realizadas las ventas, cederá todos los créditos provenientes de sus operaciones efectuadas en su establecimiento señalado en la cláusula primera de este contrato, y "MONTERREY" S.A. acepta esta cesión que se regulará de acuerdo con las normas de los arts. 1456 y siguientes del Código Civil.

CUARTO.- Se conviene en que "TIENDAS LARCO" S.A., quincenalmente practicará una liquidación de todas sus ventas efectuadas bajo el sistema "Rotacrédito" y/o a través de la utilización de los denominados Cupones de Compra Oechsle, remitiendo a "MONTERREY" S.A. toda la documentación contractual o de ventas materia de la cesión de los créditos.

"MONTERREY" S.A. dentro de los 15 días calendario siguientes al día en que "TIENDAS LARCO" S.A. le haga entrega de la documentación antedicha, procederá a cancelar el 90% (noventa por ciento), reteniendo para sí el 10% (diez por ciento) que constituirá la comisión de cesión que corresponde a "MONTERREY" S.A. A partir de este momento "MONTERREY" S.A. asumirá el carácter de acreedor cesionario de los indicados créditos sin reserva ni limitación alguna, incluyéndose en la cesión el principal, intereses, cargos

y otros, sin limitación.

QUINTO.- De otro lado, "TIENDAS LARCO" S.A. se compromete también a aceptar como medio de pago de sus clientes los "Cupones de Compra Dechsle" que éstos le entreguen en pago de la mercadería que venda en su establecimiento. "MONTERREY" S.A. contra entrega de tales cupones, pagará a "TIENDAS LARCO" S.A. el 90% de su valor nominal, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su entrega, que se producirá quincenalmente.

SEXTO.- "TIENDAS LARCO" S.A. asume toda la responsabilidad respecto a quejas y/o reclamaciones que puedan formular los clientes que adquieran mercadería bajo este contrato, debido a defectos en la calidad de los productos y/o deficiencias en general de éstos.

En caso de que la mercadería deba ser embarcada y remitida a los clientes. "TIENDAS LARCO" S.A. se obliga a recabar una orden o documento firmado por éstos de acuerdo con la forma de envío, dejando constancia plena que la mercadería siempre viaja por cuenta, costo y riesgo de sus clientes.

"TIENDAS LARCO" S.A. se compromete a utilizar los formatos de contrato y demás documentación de compra que "MONTERREY" S.A. le proporcione para las ventas al crédito reguladas por este convenio, debiéndose asegurar, bajo su responsabilidad, que toda esta documentación sea firmada tanto por sus clientes, así como por sus cónyuges, el garante y el cónyuge del garante, en su caso.

"MONTERREY" S.A. se reserva el derecho de rechazar los créditos que a su juicio no brinden la seguridad necesaria, sin ninguna responsabilidad.

SETIMO.- "TIENDAS LARCO" S.A. se obliga a cancelar el impuesto a los bienes y servicios en la oportunidad de ley, para los casos en que venda mercadería que resulte afecta a este tributo, el cual será de su exclusiva responsabilidad, incluyendo posibles recargos, intereses y multas.

OCTAVO.- "MONTERREY" S.A. podrá proporcionar calcomanías y/u otros elementos con el objeto de promocionar las ventas y obtener un mayor número de -

clientes para "TIENDAS LARCO" S.A. bajo su sistema Rotacrédito, comprometiéndose "TIENDAS LARCO" S.A. a colocarlas en un lugar conveniente en su local, entendiéndose que cualquier impuesto o arbitrio que pudiera afectar estos elementos promocionales será de cargo exclusivo de "TIENDAS LARCO" S.A.

NOVENO.- El presente contrato se celebra considerando que "TIENDAS LARCO" S.A. actualmente solo cuenta con el establecimiento sito en Av. Larco 495, Miraflores. En caso de aperturar nuevo (s) establecimiento (s) bastará que se cursen cartas recíprocas incluyendo dicho (s) establecimiento (s) dentro de este contrato, lo cual una vez efectuado por ambas partes determinará su inclusión automática bajo todas las estipulaciones contenidas en este documento.

DECIMO.- Las partes se someten exclusivamente a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima y renuncian a cualquier otro fuero que por -- cualquier causa pudiera corresponderles. Todas las comunicaciones o avisos judiciales y/o extrajudiciales serán enviados a las direcciones indicadas en la introducción de este documento, las cuales permanecerán vigentes mientras no sean variadas expresamente por escrito con suficiente anticipación.

DECIMO PRIMERO.- El plazo de duración del presente contrato es indefinido, pero cualquiera de las partes puede ponerle término notificando a la otra por escrito con sesenta (60) días de anticipación por lo menos. En este supuesto, se practicará una liquidación final de cuentas.

3. CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE NOMBRE COMERCIAL

3.- CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE NOMBRE COMERCIAL

PRIMERO : DE LA TITULARIDAD DEL NOMBRE.- El Cedente tiene debidamente inscrito y registrado el nombre comercial "OECHSLE" y emblema pertinente en el ITINTEC, de acuerdo a lo que establecen el Decreto Ley 18350 (en su Título Quinto) y su Reglamento el Decreto Supremo 001-71-IC/DS (en su Título Quinto) y demás disposiciones legales pertinentes, según la relación siguiente:

- (1) Clase (3) de la Nomenclatura Oficial vigente, amparado por R.D. 9237-DIPI del 20.11.78, y Certificado N° 2561 del 25.01.79 con vencimiento al 20 de Noviembre de 1983;
- (2) Clase (8) - R.D. 8942-DIPI del 10.11.78 - Certifi. N°2488 del 20.12.78 con venc. al 10.11.83;
- (3) Clase (9) - R.D. 8943-DIPI del 10.11.78 - Certifi. N°2489 del 20.12.78 con venc. al 10.11.83;
- (4) Clase (11) - R.D. 9238-DIPI del 20.11.78 Certifi. N°2562 del 25.01.79 con venc. al 20.11.83;
- (5) Clase (14) - R.D. 9239-DIPI del 20.11.78 - Certif. N°2563 del 26.01.79 con venc. al 20.11.83;
- (6) Clase (16) - R.D. 8944-DIPI del 10.11.78 - Certif. N°2490 del 20.12.78 con venc. al 10.11.83;
- (7) Clase (18) - R.D. 8945-DIPI del 10.11.78 - Certif. N° 2491 del 0.12.78 con venc. al 10.11.83;
- (8) Clase (20) - R.D. 8946-DIPI del 10.11.78 - Certif. N°2492 del 01.12.78 con venc. al 10.11.83;
- (9) Clase (21) - R.D. 8947-DIPI del 10.11.78 - Certif. N°2493 del 01.12.78 con venc. al 10.11.83;
- (10) Clase (22) - R.D. 8948-DIPI del 10.11.78 - Certif. N°2494 del 01.12.78 con venc. al 10.11.83;

- (11) Clase (23) - R.D. 8949-DIPI del 10.11.78 - Certif. N°2495 del 01.12.78 con venc. al 10.11.83;
- (12) Clase (24) - R.D. 8950-DIPI del 10.11.78 - Certif. N°2496 del 01.12.78 con venc. al 10.11.83;
- (13) Clase (25) - R.D. 8951-DIPI del 10.11.78 - Certif. N°2497 del 01.12.78 con venc. al 10.11.83;
- (14) Clase (26) - R.D. 8952-DIPI del 10.11.78 - Certif. N°2498 del 01.12.78 con venc. al 10.11.83;
- (15) Clase (27) - R.D. 8952-DIPI del 10.11.78 - Certif. N°2499 del 01.12.78 con venc. al 10.11.83;
- (16) Clase (28) - R.D. 9240-DIPI del 20.11.78 - Certif. N°2564 del 26.01.79 con venc. al 20.11.83;
- (17) Clase (35) - R.D. 9241-DIPI del 20.11.78 - Certif. N°2565 del 26.01.79 con venc. al 20.11.83;
- (18) Clase (36) - R.D. 9242-DIPI del 20.11.78 - Certif. N°2566 del 26.01.79 con venc. al 20.11.83;
- (19) Clase (37) - R.D. 9243-DIPI del 20.11.78 - Certif. N°2567 del 26.01.79 con venc. al 20.11.83;
- (20) Clase (39) - R.D. 9244-DIPI del 20.11.78 - Certif. N°2568 del 26.01.79 con venc. al 20.11.83; y
- (21) Clase (42) - R.D. 9245-DIPI del 20.11.78 - Certif. N°2569 del 26.01.79 con venc. al 20.11.83.

SEGUNDO : DE LA LICENCIA DE USO.- Por el presente contrato el Cedente concede al Cesionario licencia de uso del nombre comercial "Oechsle" referido en la cláusula anterior y su emblema, para identificar a el o los establecimientos comerciales o tiendas de comercio en las cuales ejerce el Cesionario su actividad comercial de venta al por menor de las mercaderías protegidas por las Clases pertinentes de la Nomenclatura Oficial vigente, a que se hace referencia en la cláusula precedente. Asimismo podrá éste utilizar tal nombre

comercial para la propaganda y publicidad pertinentes, tanto en el mismo establecimiento como en los lugares y medios donde resultare necesario hacer las debidas promociones de venta de las mercaderías respectivas, e incluso en los envases o envolturas de éstas.

Se conviene asimismo que la licencia de uso se extiende también a las demás clases pertenientes de la Nomenclatura Oficial vigente, respecto de -- las cuales y en su oportunidad el Cedente presentará al ITINTEC las solicitudes de inscripción y obtendrá las resoluciones autorizatorias respectivas. En tal sentido el Cedente comunicará oportunamente al Cesionario, la relación de las clases respecto de las cuales podrá ir adicionalmente utilizando el nombre comercial que se concede en licencia de uso por el presente convenio.

TERCERO : DE LAS LIMITACIONES AL OBJETO DEL CONTRATO.- El presente contrato de licencia de uso queda sujeto a las siguientes limitaciones :

- 1° El Cesionario no puede ceder ni transferir o traspasar la presente licencia, ni en todo ni en parte, a terceras personas, sin la debida autorización expresa del Cedente.
- 2° El derecho que concede el Cedente al Cesionario no es exclusivo para -- este último, de tal manera que el primero queda facultado para otorgar a cualesquiera otras personas naturales o jurídicas, que tengan establecimientos comerciales propios o asesorados, el derecho de licencia de uso del nombre comercial a que se refiere este contrato, sin reserva ni limitación alguna;
- 3° El nombre comercial aludido en la cláusula primera, no podrá ser utilizado por el Cesionario como indicativo del origen o fabricación de las mercaderías que se vendan en el o los locales comerciales o tiendas de comercio donde ejerce su actividad comercial; ni tampoco en -- ninguna otra forma que induzca al público o a terceras personas, a su poner que el Cedente u otras personas naturales o jurídicas garanti --

zan la idoneidad o bondad de las mercaderías, ni que el nombre comercial constituye una forma de identificación de tales mercaderías, pues la común intención de las partes es que, tal como se establece en la cláusula segunda, el uso del nombre comercial está exclusivamente destinado a identificar al establecimiento comercial en el que ejerce su actividad comercial el Cesionario.

CUARTO : DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES.- Los derechos y obligaciones, tanto del Cedente como del Cesionario, son solamente aquellos que se derivan del presente contrato. Asimismo el Cesionario queda obligado al trámite ante la "Oficina de Propiedad y Registro Industrial" estipulado por el art. 55° del D.S. 001-71-IC/DS del 25 de Enero de 1971 (Reglamento de la Ley General de Industrias).

QUINTO : DE LA DURACION.- El presente contrato rige a partir de la fecha de suscripción de este documento, por tiempo indefinido.

SEXTO : DE LA REMUNERACION.- Como remuneración por el uso del nombre comercial, según lo convenido en la cláusula segunda, el Cesionario pagará mensualmente al Cedente un importe equivalente al medio por ciento (0.5%) del monto bruto de las ventas que efectúe el Cesionario en sus establecimientos comerciales. El pago se hará por el Cesionario en las oficinas del Cedente, dentro de los diez (10) primeros días del mes calendario siguiente a aquel al que corresponda la venta sobre la cual se calcula la respectiva remuneración.

Se entiende como "monto bruto de las ventas" el precio cobrado por todas las mercaderías vendidas, al contado y/o al crédito, deduciendo de éstas el importe de los reajustes debidos a errores de caja y devoluciones, y además el importe de los impuestos a la venta o cualquier otro que por dicho concepto pagare el cliente al Estado a través de "TIENDAS LARCO".

Para la determinación del monto bruto de las ventas será válido el Libro denominado Registro de Ventas establecido por ley. El resultado anual de

este libro, así como el monto de las ventas realizadas por eventuales concesionarios, será comunicado a fin de cada año calendario al Cesionario -- por escrito, y dentro del mes siguiente al vencimiento del ejercicio económico anual correspondiente, con el fin de verificar los abonos mensuales efectuados, conforme al primer párrafo del presente inciso, por el Cesionario al Cedente, así como de efectuar los reajustes de más o de menos que pudieran existir, los mismos que se abonarán por la parte que corresponda, dentro de los cuarentaicinco (45) días contados a partir del vencimiento del ejercicio económico anual pertinente, contra recibo. Además los representantes del Cedente debidamente autorizados, en cualquier día, durante las horas de oficina, tendrán acceso tanto a dicho Registro como a los demás libros de Contabilidad de "TIENDAS LARCO" para los efectos de comprobar las ventas brutas y verificar la exactitud de los estados de venta.

SETIMO : RESCISION CONTRACTUAL.- Ambas partes podrán poner fin unilateralmente a este contrato, antes del vencimiento previsto en la cláusula quinta, solamente en los casos siguientes :

- a) . En caso de disolución, liquidación, cesación de pagos, convenio extrajudicial, o procedimiento de quiebra de la otra parte, cursándose previo aviso notarial del caso, sin ser necesaria ninguna anticipación, e indicándose en él la fecha de terminación del contrato;
- b) En caso de que, no obstante el requerimiento escrito que haga una de las partes a la otra por incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales estipuladas, subsistiera aún por treinta (30) días tal incumplimiento.

En tal situación la parte afectada cursará el aviso notarial pertinente, señalándose en él la fecha de terminación del contrato.

- c) En caso de que cualesquiera de las partes desee poner fin al presente contrato en forma unilateral y sin expresión de causa, cursando el --

aviso notarial pertinente con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se señala como terminación del contrato. En este supuesto dado, la parte que decide dar fin al contrato, deberá abonar a la otra parte en compensación, la suma de Cien mil soles oro (S/.100,000) en el momento de cursar el aviso notarial; de no cumplirse con tal requisito, y a pesar del aviso notarial, el contrato seguirá teniendo plena validez jurídica.

En los casos de terminación del contrato señalados en los incisos (a) y (b) de esta cláusula, la parte que entre en disolución, liquidación, cesación de pagos, convenio extrajudicial, o procedimiento de quiebra, o que incumpla sus obligaciones contractuales, abonará a la otra parte, como compensación, una suma igual a la que corresponde por tres remuneraciones mensuales, señaladas en la cláusula sexta, computada sobre los tres meses calendarario inmediatamente anteriores a la fecha de terminación; y se pagará dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se señale como terminación del contrato, dejando a salvo las acciones que a cada parte le competen - en caso de no abonarse tal compensación- para hacer valer sus derechos.

OCTAVO.- Todo aviso que deba darse conforme al presente contrato, se considerará válidamente dado si es entregado en las direcciones consignadas en la parte introductoria de este documento, salvo previo cambio de dirección avisado notarialmente.

NOVENO.- A tenor de lo dispuesto por el artículo cincentaitres (53) del Decreto Supremo 001-71-IC/DS del 25 de Enero de 1971 (Reglamento de la Ley General de Industrias), el presente instrumento privado constará de firmas legalizadas notarialmente.

4. CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE GERENCIA

4.- CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS (DE GERENCIA)

PRIMERO.- "TIENDAS LARCO" es una sociedad cuyo objeto es dedicarse exclusivamente a la comercialización al por menor de toda clase de mercaderías.

SEGUNDO.- TMP es una compañía especializada en la administración de empresas dedicadas a la comercialización al por menor de mercadería en general.

TERCERO : DEL OBJETO DEL CONTRATO.- Por el presente, "TIENDAS LARCO" contrata los servicios de TMP para que actúe como Gerente General de la Sociedad, asumiendo la dirección inmediata de ésta y la administración de sus bienes, en los términos y condiciones estipuladas en el presente contrato.

CUARTO : DE LAS ATRIBUCIONES DE "TMP" Las funciones básicas de responsabilidad que asume TMP y las atribuciones que se le confieren para el debido ejercicio de sus servicios de Gerencia, son las siguientes :

- A) Administrar y controlar todos y cada uno de los negocios y actividades de "TIENDAS LARCO";
- B) Determinar los procedimientos y métodos administrativos que deben aplicarse en "TIENDAS LARCO";
- C) Representar a "TIENDAS LARCO" en sus relaciones comerciales y ante las autoridades judiciales y administrativas;
- D) Contratar con sujeción al presupuesto aprobado, por cuenta y a nombre de la Sociedad, a todo el personal de trabajadores al servicio de "TIENDAS LARCO", conferirles las facultades que estime convenientes, señalar sus obligaciones y remuneraciones, limitar las facultades que anteriormente les hubiera conferido, separarlos de sus cargos y, en general, establecer las reglas o reglamentos que crea necesarios para el buen servicio de la Sociedad.

La enumeración de funciones de responsabilidad y atribuciones hecha en esta cláusula no es limitativa sino explicativa, de modo que corresponden a

TMP todas las funciones y facultades que le permitan realizar adecuada y eficientemente la administración y gerencia de los negocios y actividades de "TIENDAS LARCO", con excepción de las funciones y atribuciones que esta última encargue expresamente a otras personas o sociedades.

QUINTO : DEL REPRESENTANTE DE "TMP"- TMP designará una persona natural para que la represente y, además, tenga personalmente a su cargo la dirección de los servicios de Gerencia que se compromete a prestar según el presente contrato.

SEXTO.- TMP cumplirá las funciones que le corresponden en forma tal que, a su criterio, deban redundar en provecho de "TIENDAS LARCO" actuando siempre como un buen y ordenado comerciante.

SETIMO.- Todas las atribuciones que le corresponden a TMP conforme al presente contrato, serán ejercitados por cuenta y a nombre de "TIENDAS LARCO", utilizando para ello las instalaciones y el personal de esta última.

Para el desempeño de estas funciones, "TIENDAS LARCO" otorgará a TMP el correspondiente Poder por Escritura Pública.

OCTAVO.- Dado que TMP actuará, en la ejecución del presente contrato, por cuenta y en representación de "TIENDAS LARCO", ésta se compromete a respetar los compromisos que en su nombre adquiriera TMP dentro de las facultades que le corresponden.

NOVENO : DEL PAGO.- Por todos los servicios que presta TMP a "TIENDAS LARCO" conforme al presente contrato, "TIENDAS LARCO" pagará a TMP una remuneración que será calculada y pagada de la siguiente manera :

- a) El uno y medio por ciento (1.5%) sobre el monto bruto de las ventas que haga "TIENDAS LARCO" en cada mes calendario. Esta remuneración que "TIENDAS LARCO" debe pagar a TMP será cancelada mensualmente, sin necesidad de requerimiento previo, al contado, en las oficinas de TMP, den-

tro de los diez (10) primeros días del mes calendario siguiente a aquel al que corresponda la venta sobre la cual se calcula la remuneración, contra recibo escrito de TMP.

Se entiende como "Monto Bruto de las Ventas" el precio cobrado por todas las mercaderías vendidas, al contado y al crédito, deduciendo de éstas el importe de los reajustes debido a errores de caja y devoluciones, y además el importe de los impuestos a la venta o cualquier otro que por dicho concepto pagare el cliente al Estado a través de "TIENDAS LARCO". Para la determinación del monto bruto de las ventas será válido el libro denominado Registro de Ventas establecido por Ley. El resultado anual de este libro, así como el monto de las ventas realizadas por eventuales concesionarios, será comunicado a fin de cada año calendario a TMP por escrito, y dentro del mes siguiente al vencimiento del ejercicio económico anual correspondiente, con el fin de verificar los abonos mensuales efectuados, conforme al primer párrafo de este inciso, por "TIENDAS LARCO" a TMP, así como de efectuar los reajustes de más o menos que pudieran existir, los mismos que se abonarán por la parte que corresponda, dentro de los cuarentaicinco (45) días contados a partir del vencimiento del ejercicio económico anual pertinente, contra recibo. Además los representantes de TMP debidamente autorizados, en cualquier día, durante las horas de oficina, tendrán acceso tanto a dicho Registro como a los demás libros de Contabilidad de "TIENDAS LARCO" para los efectos de comprobar las ventas brutas y verificar la exactitud de los estados de venta.

- b) Diez por ciento (10%) de las utilidades anuales de "TIENDAS LARCO", establecidas según el Balance y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas de esta última, antes de los pagos que puedan corresponder al Directorio, de la

afectación a la Reserva Legal, del Impuesto a la Renta, y de cualquier otra reserva de carácter facultativo o legal, creado o por crearse, que se detraiga directamente de las utilidades de "TIENDAS LARCO"

El Balance y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas serán certificados por una firma de auditores independientes de primera clase, seleccionada -- por TMP. Esta parte de la remuneración será pagada en forma anual, dentro de los quince (15) días de la aprobación por la Junta de Accionistas de "TIENDAS LARCO" de su balance por el correspondiente ejercicio económico contra recibo escrito de TMP.

Es entendido que, cualquiera que sea el monto de las ventas brutas que haga "TIENDAS LARCO", la remuneración de TMP no será en ningún caso inferior a S/.85,000.00 mensuales.

DECIMO : DE LA DURACION.- De acuerdo al art. 1549° del Código Civil el plazo del presente contrato es de seis (6) años, forzoso, para ambas partes y entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de este documento. Al vencimiento de dicho plazo las partes podrán prorrogarlo expresamente por periodos sucesivos no menores de seis (6) años cada uno.

UNDECIMO : DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO ANTES DEL PLAZO.- TMP podrá por de cisión propia poner fin al presente contrato, aún antes del vencimiento de su plazo, sólo en cualesquiera de los siguientes casos :

- A) En caso de que "TIENDAS LARCO" deje de pagarle la remuneración que le corresponde conforme al presente contrato, en las oportunidades estipuladas, dando a "TIENDAS LARCO" un aviso notarial con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que decida poner fin al presente contrato y en tal caso el presente contrato vencerá en la fecha que en esta forma señale TMP;
- B) En caso de disolución, liquidación, cesación de pagos, convenio extrajudicial o quiebra de "TIENDAS LARCO", dando a ésta aviso notarial sin

que sea necesaria ninguna anticipación. y el presente contrato fenecerá en la fecha que señale TMP;

- C) En caso de que no obstante el requerimiento escrito que le haga TMP -- subsista por treinta (30) días el incumplimiento por parte de "TIENDAS LARCO" de cualesquiera otras obligaciones que asume conforme al presente contrato. En este caso, TMP deberá dar aviso notarial a "TIENDAS LARCO" de que pone fin al presente contrato, con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha en que le ponga fin, y en tal caso el presente contrato fenecerá en la fecha que en esta forma señale TMP.
- D) En caso de que TMP desee poner fin al presente contrato en forma unilateral y sin expresión de causa, dará a "TIENDAS LARCO" aviso notarial con noventa (90) días de anticipación a la fecha en que decida ponerle fin, y pagará la cantidad de Cien Mil Soles (S/.100,000.00) en el momento de cursar el referido aviso. En tal caso el presente contrato fenecerá en la fecha que en esta forma señale TMP.

DUODECIMO.- Por su parte, "TIENDAS LARCO" podrá poner fin al presente contrato aún antes del vencimiento de su plazo, únicamente en cualesquiera de los siguientes casos :

- A) En caso de disolución, liquidación, cesación de pagos, convenio extrajudicial o quiebra de TMP, dando a ésta, aviso sin que sea necesaria ninguna anticipación, y el presente contrato fenecerá en la fecha que señale "TIENDAS LARCO".
- B) En caso de que no obstante el requerimiento escrito que le haga "TIENDAS LARCO", subsista por treinta (30) días el incumplimiento por parte de TMP de cualesquiera otras obligaciones que asume conforme al presente contrato. En este caso, "TIENDAS LARCO" deberá dar aviso notarial a TMP de que pone fin al presente contrato, con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha en que decida ponerle fin, y en --

tal caso el presente contrato fenecerá en la fecha que en esta forma señale "TIENDAS LARCO";

- C) En caso de que "TIENDAS LARCO" desee poner fin al presente contrato en forma unilateral y sin expresión de causa, dará a TMP aviso notarial con noventa (90) días de anticipación a la fecha en que decida ponerle fin, y pagará la cantidad de S/.100,000.00 en el momento de cursar el referido aviso. En tal caso el presente contrato fenecerá en la fecha que en esta forma señale "TIENDAS LARCO".

DECIMO TERCERO.- En todos los casos de fenecimiento del presente contrato antes del vencimiento del plazo, "TIENDAS LARCO" estará obligada a pagar a TMP todas la remuneraciones que le corresponden conforme al presente contrato hasta el día que fenezca el mismo.

Además en todos los casos de fenecimiento del presente contrato antes del vencimiento de su plazo, por las causales a que se refieren los incisos (A), (B) y (C) de la cláusula décimo primera, "TIENDAS LARCO" deberá pagar a TMP una compensación adicional igual a la que corresponde a TMP conforme al inciso (A) de la cláusula novena, computada sobre los tres meses calendarios inmediatamente anteriores a la fecha del fenecimiento del contrato.

DECIMO CUARTO : DEL ARBITRAJE.- Cualquier discrepancia que pudiera resultar acerca de la interpretación y ejecución del presente contrato, será sometida a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, de los cuales uno será designado por TMP y otro por "TIENDAS LARCO", y el tercero por la persona que designen los dos Arbitros así nombrados. Si no existiera acuerdo sobre la designación de este tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designase el suyo dentro de los diez (10) días de ser requerida por la otra parte, el nombramiento correspondiente lo hará la Cámara de Comercio de Lima.

Los árbitros actuarán como árbitros arbitradores o amigables componedores, a no ser que cualesquiera de las partes solicite que el arbitraje sea de derecho, caso en el cual esta forma de arbitraje será obligatoria y los árbitros deberán ser abogados.

DECIMO QUINTO.- Todo aviso que deba darse conforme al presente contrato - se considerará válidamente dado si es entregado en las respectivas direcciones que figuran en la introducción del presente contrato.

5. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

5.- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

PRIMERO.- POPULAR Y PORVENIR es propietaria del inmueble (4 pisos y 1 sótano) ubicado en la esquina de Av. Larco y Jr. Ernesto Diez Canseco, del Distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima. El área de los cuatro pisos del inmueble es :

- 1er. piso con un área de	910.24 m ² .
- 2do. " " " " "	943.17
- 3er. " " " " "	848.75
- 4to. " " " " "	<u>657.15</u>
TOTAL :	3,359.31 m ² .

SEGUNDO.- Por el presente contrato, POPULAR PORVENIR dá en arrendamiento a "TIENDAS LARCO" los cuatro (4) pisos del inmueble referido en la cláusula anterior, al mismo que se accede por el N° 495 de la Av. Larco.

TERCERO.- El plazo de duración del contrato, que comienza a correr el 1° de Enero de 1980 es de 10 años forzosos para ambas partes. Al vencimiento del indicado plazo TIENDAS LARCO tendrá opción preferencial para renovar es te contrato por 5 años en las condiciones que fije POPULAR Y PORVENIR en -- esa oportunidad.

CUARTO.- La merced conductiva máxima que abonará "TIENDAS LARCO" será de 1.4% de las ventas brutas que se efectúen en la Tienda, materia del contrato, durante los 3 primeros años de vigencia del contrato, porcentaje que se elevará a 1.5% en los siete (7) años restantes.

La merced conductiva mínima anual que abonará "TIENDAS LARCO" será la siguiente :

Durante el año 1980	S/. 9'738,000
" " " 1981	11'199,000

Durante el año 1982	S/.12'879,000
" " " 1983	14'810,000
" " " 1984	17'032,000
" " " 1985	19'587,000
" " " 1986	22'525,000
" " " 1987	25'903,000
" " " 1988	29'789,000
" " " 1989	34'257,000

Esta merced conductiva mínima será abonada en partes iguales, mensualmente a partir de 1981. Durante el primer año, esto es en 1980, "TIENDAS LARCO" pagará S/.490,000 mensuales de merced conductiva mínima, y la diferencia - pertinente por este rubro será abonada dentro de los treinta (30) días -- posteriores al cierre del ejercicio.

La diferencia que pudiera existir entre la merced conductiva máxima y la -- merced conductiva mínima, se liquidará y pagará anualmente dentro de los -- treinta (30) días siguientes al cierre del ejercicio.

Se entiende por importe de las ventas brutas la suma de los precios cobrados por la venta de todas y cada una de las mercaderías y artículos vendidos por "TIENDAS LARCO" y sus eventuales concesionarios tanto al contado cuanto al crédito en el local material del presente contrato, deduciéndose las bonificaciones, devoluciones y recargos de financiación por ventas al crédito, así como los impuestos que gravaren de modo específico el consumo de las mercaderías y artículos vendidos y cualquier otro impuesto que se creare en el futuro y que pague el cliente al Estado, por intermedio -- de "TIENDAS LARCO" y sus eventuales concesionarios.

Para la determinación del monto bruto de las ventas, serán válidos los libros denominados Registro de Ventas, establecidos por Ley y llevados con arreglo a Ley.

El resultado mensual que arrojen estos libros así como el monto de las ventas realizadas por los eventuales concesionarios será comunicado a fin de cada mes a POPULAR Y PORVENIR. Además los Auditores de POPULAR Y PORVENIR, en cualquier día, durante las horas de oficina, tendrán acceso a dichos registros de ventas para los efectos de comprobar las ventas brutas y verificar la exactitud de los estados de ventas, con lo que ellos indican.

QUINTO.- El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente al funcionamiento de una tienda comercial como la que establecerá "TIENDAS LARCO" en el local

SEXTO.- Son condiciones inherentes al contrato, el que :

- a) El mobiliario, equipos, instalaciones, decoraciones y en general el arreglo y presentación de la tienda que conduce "TIENDAS LARCO" en el inmueble que toma en alquiler, reúna las condiciones de buena calidad y presentación.
- b) "TIENDAS LARCO" asume la obligación de mantener limpias todas las ventanas y cristales de la tienda; y mantendrá y conservará el inmueble en perfectas condiciones.
- c) Correrán por la cuenta exclusiva de "TIENDAS LARCO" las modificaciones que , por razones de su negocio, ordenen las autoridades sanitarias y otras autoridades competentes, haciéndose "TIENDAS LARCO" responsable de las sanciones que fueran impuestas por el incumplimiento.
- d) Serán también de cargo de "TIENDAS LARCO" las instalaciones especiales que requiera el inmueble para el natural desenvolvimiento de las actividades comerciales de "TIENDAS LARCO" y cuya incorporación deberá ser previamente autorizada por POPULAR Y PORVENIR.
- e) "TIENDAS LARCO" responderá por las roturas de vidrios y por los daños que se produzcan que sean causados por sus empleados y/o personas extrañas y/o clientes, sin reserva ni limitación alguna, y procederá de inmediato a su reparación.

Los gastos de conservación y reparaciones ordinarias que requiera el inmueble arrendado correrán de cuenta de "TIENDAS LARCO". Con el fin de verificar el estado de conservación y las reparaciones que fuese necesario efectuar, POPULAR Y PORVENIR tendrá libre acceso al inmueble.

SETIMO.- Al finalizar el contrato, sea por vencimiento del plazo o por rescisión o caducidad, "TIENDAS LARCO" devolverá a POPULAR Y PORVENIR el inmueble en el mismo estado en que lo recibe, con todos sus servicios higiénicos completos, en perfecto estado de funcionamiento, lo mismo que las instalaciones de agua, desague y luz eléctrica, sin más deterioro que el proveniente del uso ordinario y normal; y en caso de que "TIENDAS LARCO" hubiese efectuado alteraciones o instalaciones, dichas alteraciones o instalaciones serán removidas a su costo, antes de finalizar el contrato debiendo realizar "TIENDAS LARCO" los trabajos y reparaciones que sean necesarios con toda oportunidad, a fin de que el inmueble sea devuelto a POPULAR Y PORVENIR con toda oportunidad y en el mismo estado en el que actualmente se encuentra. POPULAR Y PORVENIR no estará obligada a reembolsar ninguna mejora, sea cual fuere su naturaleza.

OCTAVO.- "TIENDAS LARCO" se obliga al pago de todos los impuestos, contribuciones, arbitrios municipales y demás, crados o por crearse, que afecten al inmueble arrendado, salvo aquellos que por imperio de la ley sean de cargo de POPULAR Y PORVENIR.

NOVENO.- Son de cargo de "TIENDAS LARCO" todos los gastos ocasionados por desatoros del desague, roturas de llaves, cañerías, etc. y demás de esta naturaleza. Asimismo, son de cuenta de "TIENDAS LARCO" todos los pagos correspondientes a los servicios de agua, energía eléctrica, telefónico, o cualquier otro, sin reserva ni limitación alguna.

Son asimismo de cuenta de "TIENDAS LARCO", los gastos que ocasione el mantenimiento de las instalaciones del inmueble arrendado, como ascensores, bombas de agua, equipos de aire acondicionado, montacargas, compresoras -

de aire, grupo electrógeno, etc.

DECIMO.- POPULAR Y PORVENIR no será responsable si debido a causas que estén fuera de su control, el servicio de agua y demás del inmueble arrendado llegare a ser insuficiente o a faltar totalmente.

DECIMO PRIMERO.- Queda expresamente convenido que POPULAR Y PORVENIR no responderá por daños a muebles, enseres, instalaciones y mercaderías, causados por incendio u otros factores ajenos a su control, "TIENDAS LARCO" por su propia cuenta asegurará el mobiliario, enseres, instalaciones y existencias de mercaderías de su negocio.

Sin perjuicio de lo antes expresado, y en caso de que el inmueble materia de este contrato, fuese dañado, en todo o en parte, por fuego, huracán, vientos, terremoto, conmoción civil, revolución, guerra, o cualquier otra causa, POPULAR Y PORVENIR procederá a efectuar de inmediato por su cuenta las reparaciones necesarias en un plazo no mayor de sesenta (60) días, salvo impedimento de fuerza mayor que no fuese imputable.

Durante el lapso requerido para tales reparaciones, la merced conductiva se reducirá en la misma proporción en que se reduce la capacidad de utilización del inmueble por parte de "TIENDAS LARCO". Si POPULAR Y PORVENIR no efectuara las reparaciones, "TIENDAS LARCO" tendrá expedito el derecho para realizarlas por cuenta de POPULAR Y PORVENIR, para que los locales queden en perfectas condiciones de uso; pudiendo deducir de la merced conductiva correspondiente a los meses subsiguientes, el costo de tales reparaciones, hasta su total cancelación. Para este efecto, "TIENDAS LARCO" presentará 3 presupuestos de firmas de reconocido prestigio para que POPULAR Y PORVENIR apruebe uno de ellos en el plazo máximo de quince (15) días, vencidos los cuales, de no haber recibido respuesta "TIENDAS LARCO", dará por aprobado el que resulte de menor costo. En dicho caso POPULAR Y PORVENIR se obliga a reembolsar a "TIENDAS LARCO" las sumas invertidas en las reparaciones, más el 1.5% mensual por concepto de compensación.

DECIMO SEGUNDO.- En caso de que "TIENDAS LARCO" dejara de pagar dos mensualidades y pasaran además quince (15) días, o si dejara de pagar dentro de -- los treinta (30) días siguientes al cierre de algún ejercicio anual la parte variable de la merced conductiva, se dará por rescindido el contrato sin perjuicio de la facultad que asiste a POPULAR Y PORVENIR para exigir judicialmente los pagos a que tenga derecho:

DECIMO TERCERO.- "TIENDAS LARCO" no podrá traspasar este contrato, ni subarrendar total o parcialmente el inmueble. Sin embargo, podrá ceder de modo parcial y temporalmente determinados sectores a concesionarios que realicen ventas con el consentimiento expreso y por escrito de POPULAR Y PORVENIR, el que deberá ser concedido o denegado en el plazo de tres (3) días -- contados desde aquel siguiente al de la solicitud. Se deja expresa constancia de que esta modalidad no exime en modo alguno a "TIENDAS LARCO" de las obligaciones que le respectan frente a POPULAR Y PORVENIR ya que frente a ella "TIENDAS LARCO" será siempre el único arrendatario sin que haya vínculo entre dichos concesionarios y POPULAR Y PORVENIR.

DECIMO CUARTO.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, las partes convienen expresamente en designar como domicilio la ciudad de Lima, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten.

DECIMO QUINTO.- Este contrato podrá elevarse a escritura pública, a solicitud de cualquiera de las partes, siendo los gastos o impuestos que haya lugar, de cuenta de quien lo solicitare.

6. ESTATUTOS DE TIENDAS LARCO S.A.

6.- ESTATUTOS

PRIMERO : DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION

Artículo Primero.- Bajo el nombre de "Tiendas Larco Sociedad Anónima". Queda constituida una Sociedad Anónima, que comienza sus actividades en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución.

Artículo Segundo.- El objeto de la compañía es dedicarse a toda clase de actividades comerciales, especialmente la importación, distribución, comisión, compra y venta de toda clase de mercaderías, y establecer tiendas de comercio, pudiendo en consecuencia, celebrar todos los actos jurídicos y efectuar todas las operaciones comerciales y financieras necesarias para este objeto, sin limitación alguna.

Artículo Tercero.- El domicilio de la Sociedad queda fijado en la ciudad de Lima, pero podrá establecer agencias, sucursales, oficinas o establecimientos en cualesquiera otros puntos de la República por acuerdo de Directorio

Artículo Cuarto.- La Sociedad tiene duración indeterminada.

SEGUNDO : CAPITAL, ACCIONES

Artículo Quinto.- El capital de la Sociedad es de :

Artículo Sexto.- La responsabilidad de cada accionista se halla limitada al monto del aporte que le corresponde de acuerdo con el valor nominal de las acciones que sea titular. Todas las acciones confieren a sus respectivos titulares iguales derechos, salvo lo dispuesto en los artículos vigésimo quinto, trigésimo cuarto y sexagésimo primero, inciso (D) de estos estatutos.

Artículo Séptimo.- Las acciones serán nominativas.

Artículo Octavo.- Las acciones constarán de títulos que se extenderán en libros talonados. Un mismo título puede representar una o más acciones - de un solo propietario o de condóminos.

Los títulos serán firmados por dos directores y se indicará en ellos lo siguiente :

- a) Nombre de la Sociedad, su capital, domicilio y duración, la fecha de la escritura de constitución y el notario ante quien se ha extendido, así como los datos de su inscripción en el registro mercantil.
- b) Nombre del accionista, la fecha de su emisión, su número correlativo, la cantidad y clase de acciones que representa y la numeración que corresponde a cada acción.
- c) Valor nominal de cada acción, cantidad desembolsada y los sucesivos desembolsos que se vayan haciendo a cuenta de su valor nominal o la indicación de estar totalmente pagadas las acciones.
- d) Cualquier limitación a la transmisibilidad de las acciones que represente el título.

Artículo noveno.- La Sociedad reputará propietario de cada acción a quien aparezca como tal en el registro de acciones, que es un libro especial que llevará la Sociedad, en el que se inscribirán las acciones y el nombre, estado civil y domicilio de cada uno de sus respectivos titulares. También se anotarán las sucesivas transferencias de las acciones y la constitución de derechos reales o medidas judiciales sobre las mismas. Cuando se litigue la propiedad de acciones, la Sociedad admitirá el ejercicio de los derechos de accionista a la persona que debe considerar como titular, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo Décimo.- La transferencia de acciones estará sujeta a las siguientes reglas :

Uno.- Cuando algún accionista se proponga transferir una o más acciones de la Sociedad se procederá de la siguiente manera :

- a. El accionista que desee hacer la transferencia lo comunicará al Gerente por medio de carta en que se indique el número de acciones que se propone transferir, la persona a cuyo favor va a efectuar la transferencia, el precio por el que se propone hacer la transferencia, y los términos y condiciones que regirán para su pago.
- b. El Gerente pondrá de inmediato la comunicación en referencia en conocimiento de todos los accionistas, para que éstos ejerzan el derecho de preferencia a que se refiere el inciso (C) siguiente.
- c. Los accionistas gozarán de un plazo, que vencerá a los diez (10) días luego de recibida la comunicación escrita del Gerente a que se refiere el inciso (B) anterior, para adquirir las acciones cuya transferencia ha sido propuesta. Si varios accionistas desean adquirir las acciones, se distribuirán entre ellos en proporción al número de acciones que poseen.
- d. En caso de que ninguno de los accionistas hubiere ejercitado el derecho de preferencia a que se contraen los incisos anteriores, el accionista que hubiera propuesto la transferencia quedará en libertad de hacerla en favor de la persona que indicó iba a efectuar la transferencia, y en los mismos términos y condiciones que hubiera comunicado a la Sociedad, dentro de un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la recepción por la Sociedad de su comunicación, haciéndole conocer su propósito de transferir, a que se refiere el inciso (A). Vendido dicho --plazo volverán a regir las preferencias y procedimientos a que se refieren los puntos anteriores.

e. Es entendido que los derechos de preferencia a que se refieren los incisos anteriores y el derecho de transferencia a terceros a que se refiere el inciso (D) sólo podrá ejercitarse por la totalidad de las acciones cuya transferencia se hubiere propuesto según la comunicación a que se refiere el inciso (A) y no por partes.

Dos.- La transferencia podrá constar bien sea de anotación en el título respectivo de la acción o acciones transferidas, bien de acta sentada en el Registro de Acciones, o bien de cualquier otro documento auténtico que acredite la celebración del acto.

Tres.- La transferencia se comunicará a la Sociedad mediante carta suscrita por el cedente y por el cesionario, o por representante con autorización bastante del que no intervenga personalmente, indicándose necesariamente el nombre, estado civil y domicilio del cesionario.

A mérito de tal comunicación se inscribirá la transferencia en el registro de acciones, sentándose al efecto un acta que será suscrita por dos directores.

No será necesaria la comunicación escrita si el acta de transferencia es suscrita por el cedente y por el cesionario, o por el representante con poder bastante del que no intervenga personalmente, indicándose necesariamente el nombre, estado civil y domicilio del cesionario.

Cuatro.- En el caso de transferencia a título hereditario, la inscripción de ella en el registro de acciones se hará por el mérito del documento que la acredite y previas las formalidades que exija la ley.

Cinco.- La transferencia de acciones sólo adquirirá valor y efecto para la Sociedad una vez que le haya sido comprobada legalmente y que se haya inscrito en el registro de acciones.

Seis.- El título correspondiente a la acción o acciones transferidas será anulado por la Sociedad que expedirá uno nuevo en favor del cesionario. No será indispensable el otorgamiento de nuevo título si la transferencia consta de anotación hecha en el propio título representativo de la acción o acciones transferidas, pero en este caso cada anotación deberá estar refrendada por dos Directores.

Siete.- Las transferencias de acciones que se verifiquen sin los requisitos expresados en este artículo, no tendrán valor ni efecto ante la Sociedad.

Artículo Décimo Primero.- En el caso de que en el futuro, la Sociedad decidiera emitir y colocar nuevas acciones, los accionistas existentes en ese momento tendrán derecho preferente sobre cualquier extraño de suscribir y adquirir a prorrata dichas nuevas acciones, dentro de los términos y condiciones que fije la respectiva Junta de accionistas, o en su caso el Directorio.

Si alguno ó algunos de los accionistas no suscribieran la parte que en las nuevas acciones les corresponda, aquellos accionistas que hubieran ejercido el derecho de preferencia tendrán el derecho de suscribir esa participación no tomada, en proporción al número de acciones de que sean titulares. Si ninguno de los accionistas suscribieran las nuevas acciones que les correspondía, éstas podrán ser ofertadas a terceros.

Artículo Décimo Segundo.- Cada acción dá derecho a un voto, salvo lo dispuesto en el artículo cuadragésimo, es indivisible y no puede ser representada sino por una sola persona. Siempre que por herencia o por cualquier otro título o derecho, legal o contractual, varias personas o Sociedades adquiriesen la propiedad en común sobre una o más acciones. Deberán designar dentro de los condóminos, a uno solo de ellos, para el ejercicio de los derechos de socio, debiendo constar la designación por escrito, bien -

sea mediante documento privado o documento público. En caso de incapacidad o imposibilidad de todos los condóminos, éstos o sus representantes legales deberán designar un apoderado común que ejercite sus derechos, de biendo constar por escrito, indicándose si es de carácter indefinido o por un plazo determinado. En todo caso de falta de acuerdo entre los condóminos sobre la persona que deba ejercer los derechos de socio, se procederá a la designación de un administrador judicial en la forma que señala la ley.

Todas las designaciones a que se refiere este artículo deberán ser acreditadas y comunicadas a la Sociedad, y se reputarán válidas ante ésta mientras no se le comunique la revocación. La Sociedad reconocerá al designado como representante único de todas las acciones para los efectos de todas las actividades de la Sociedad, siendo entendido que los condóminos de la acción o acciones serán responsables solidariamente a favor de la Sociedad de cuantas obligaciones derivan de la calidad de accionistas.

Artículo Décimo Tercero.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos representativos de acciones se procederá a la expedición de nuevos títulos, previas las diligencias que determine la ley y con las garantías que el Directorio juzgue convenientes. Los gastos serán de cuenta del solicitante.

Artículo Décimo Cuarto.- Todo titular de acciones, por el hecho de serlo, queda sometido a los estatutos de la Sociedad y a los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio, adoptados conforme a estos mismos estatutos.

TERCERO : ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo Décimo Quinto.- Los órganos de la Sociedad son : las Juntas Generales de Accionistas, el Directorio y el o los Gerentes.

CUARTO : JUNTAS GENERALES

Artículo Décimo Sexto.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y decide sobre todos los asuntos propios de su competencia. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo Décimo Séptimo.- La Junta General Ordinaria se reunirá en la ciudad de Lima, en el lugar que se señale en la convocatoria, dentro de los tres meses siguientes a la terminación de cada ejercicio económico anual. A solicitud escrita de accionistas que representen no menos de las tres cuartas partes del capital social pagado o por acuerdo del Directorio adoptado por unanimidad de votos de los asistentes, podrá celebrarse la Junta General Ordinaria :

- a. en lugar distinto de la sede social.
- b. una o varias veces más de la señalada en el primer párrafo de este artículo, debiendo en este caso indicarse en la solicitud o acuerdo antes referidos la oportunidad de celebración de la Junta o Juntas adicionales.

Artículo Décimo Octavo.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en la ciudad de Lima, en el lugar que se señala en la convocatoria, en cualquier tiempo, cuando lo acuerde el Directorio o lo solicite por escrito un número de accionistas que represente no menos de una quinta parte del capital social pagado. Con iguales requisitos a los señalados en el segundo párrafo del artículo anterior, podrá celebrarse la Junta General Extraordinaria en lugar distinto de la sede social, bien sea en el país o en el extranjero. La Junta General Extraordinaria puede celebrarse simultáneamente con la Junta General Ordinaria.

Artículo Décimo Noveno.- Además de los casos indicados en el artículo anterior, se convocará a Junta General Extraordinaria en los casos siguientes -

tes

- a. Por el Directorio, a solicitud de cualquier accionista en el caso de -- presentarse alguna de las causales legales de disolución forzosa.
- b. Por el Directorio, si a través de cualquier balance advirtiera o presumiera la pérdida de cincuenta por ciento (50%) o más del capital.
- c. Por los liquidadores, durante el proceso de liquidación de la Sociedad.
- d. Por el fideicomisario, en el caso que la Sociedad haya emitido obligaciones, de acuerdo a lo que establezca la ley o el contrato de emisión,

Artículo Vigésimo.- Las convocatorias a Junta General las hará el Directorio por medio de un aviso publicado por una sola vez en el diario oficial "El Peruano" y en la edición principal de uno de los diarios de mayor circulación de Lima, debiendo publicarse dicho aviso con anticipación no menor de diez (10) días a la fecha señalada para la Junta General, tratándose de Junta General Ordinaria y no menos de tres (3) días, tratándose de Junta General Extraordinaria. El aviso de convocatoria deberá indicar el día, la hora y el lugar en que se celebrará la Junta y las materias a tratar en ella. Podrá hacerse constar en el aviso la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria, debiendo mediar no más de quince (15) días ni menos de tres (3) días entre la primera y la segunda reunión.

Artículo Vigésimo Primero.- Si pasada media hora después de la indicada en el aviso de convocatoria para la celebración de la Junta General no hubiera el quórum necesario o no se celebrara la Junta por cualquier otro motivo, se efectuará una segunda convocatoria, salvo que ésta se hubiera previsto en el aviso a que se refiere el artículo anterior.

La segunda convocatoria se efectuará dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada, con los mismos requisitos de publicidad señalados para la primera convocatoria, pero cualquiera que fuera la

clase de Junta al aviso se publicará con no menos de tres (3) días ni más de siete (7) días de anticipación a la fecha de la reunión.

Artículo Vigésimo Segundo.- La Junta General sólo podrá tratar los asuntos que se indiquen en la convocatoria, salvo el caso contemplado en el artículo vigésimo cuarto.

Artículo Vigésimo Tercero.- Desde el día de publicación de la primera convocatoria, se pondrán a disposición de los accionistas para su examen, en la oficina de la Sociedad en Lima, los documentos relacionados con el objeto de la Junta respectiva. El Directorio estará obligado a proporcionar a los accionistas, dentro de dicho plazo, todos los informes y explicaciones que éstos soliciten, salvo en los casos en que juzgue que la publicidad de los datos perjudique a los intereses sociales, aún en estos casos el Directorio estará obligado a proporcionar la información solicitada si los accionistas peticionarios representaren no menos de la cuarta parte del capital social pagado.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Podrá celebrarse Junta General sin necesidad de convocatoria o aviso previo siempre que todos los accionistas estuviesen presentes o representados y dejasen constancia en el libro de actas de su consentimiento unánime a la celebración de la reunión y a tratar los asuntos que se hayan propuesto.

Artículo Vigésimo Quinto.- Tienen derecho a concurrir a la Junta General con voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el "Registro de Acciones" hasta los dos días anteriores al de la celebración de la Junta. Podrán asistir a la Junta General, con voz pero sin voto, los Directores y Gerentes de la Sociedad que no sean accionistas, cuando fueren invitados por la Junta General, así como el fideicomisario en el caso de que la Sociedad haya emitido obligaciones. También podrán asistir a la Junta Gene-

ral, con voz pero sin voto, los abogados, auditores y funcionarios de la Sociedad que no sean accionistas y que fueran invitados por la propia Junta General.

Artículo Vigésimo Sexto.- Los accionistas pueden delegar su representación para las Juntas Generales.

La delegación podrá hacerse bien sea por carta simple, cable, telex o cualquier otro medio de comunicación del cual quede constancia escrita, estimándose que la delegación es para cada Junta, salvo tratándose de poderes otorgados por escritura pública, o que al conferirse la delegación se haga expresa indicación de ser de carácter indefinido o por un plazo determinado. Las acciones pertenecientes a personas jurídicas serán representadas en las Juntas por sus Gerentes o apoderados debidamente autorizados.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Para que pueda constituirse la Junta General, en primera convocatoria, se necesita la concurrencia personal o por apoderado o representante legal, de accionistas que representan no menos de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, bastará la concurrencia de cualquier número de acciones. Queda a salvo de lo dispuesto en este artículo, lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo Vigésimo Octavo.- Para la celebración de la Junta General Extraordinaria, en que se trate del aumento o disminución del capital social, emisión de obligaciones, celebración de contratos de Gerencia, o de ventas y administración, transformación, fusión o disolución de la sociedad, y en general, de cualquier modificación del estatuto, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia personal o por apoderado o representante legal, de accionistas que representan no menos de las cuatro quintas partes del capital social pagado. En segunda convocatoria, bastará que estén representadas en la Junta no menos de las dos terceras partes del capital social pagado.

Artículo Vigésimo Noveno.- La Junta General será presidida por el Presidente del Directorio, o en su ausencia por el vice-presidente. Si ambos faltaren, presidirá el accionista que represente mayor número de acciones, decidiéndose por la suerte si dos o más reúnen las mismas condiciones.

Artículo Trigésimo.- Antes de abrirse la sesión se formulará la lista de los asistentes, que expresará lo siguiente : a) nombre y domicilio de los -- que concurren a la Junta; b) indicación del número de acciones de las que -- sea titular representante cada uno de ellos; c) en el caso de representa -- ción, se expresará el nombre y domicilio de cada accionista titular repre -- sentado; d) determinación del importe del capital pagado por concepto de las acciones representadas en la Junta.

Artículo Trigésimo Primero.- Corresponde a la Junta General Ordinaria a) elegir a los Directores en los casos establecidos en estos estatutos, fijando sus remuneraciones; b) aprobar o desaprobar los balances y las cuentas anuales que se someterán a la Junta; c) aprobar o desaprobar la gestión social; d) aprobar o desaprobar las proposiciones del Directorio con respecto a dividendos, constitución de fondos de reserva y de fondos especiales, o -- aplicación de las utilidades; e) designar, cuando lo juzgue conveniente. au -- ditores independientes; f) pronunciarse sobre los asuntos cuya decisión co -- rresponde normalmente a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, si se hubiesen consignado en la convocatoria y se contare con el quórum necesario para pronunciarse sobre ellos.

Artículo Trigésimo Segundo.- Corresponde a la Junta General Extraordinaria : a) remover en cualquier momento y sin que sea necesario expresar la causa, conjuntamente a todos ó algunos de los miembros del Directorio y -- elegir a quienes deban reemplazarlos, en la forma indicada en el artículo cuadragésimo; b) autorizar el reparto de dividendos a cuenta del beneficio final del propio ejercicio; c) decidir sobre los asuntos indicados en el -

artículo vigésimo octavo; d) cualesquiera otros asuntos no reservados privativamente a la Junta General Ordinaria, siempre que se hubieran indicado en la convocatoria.

Artículo Trigésimo Tercero.- Los acuerdos de la Junta General se adoptarán con el voto conforme de no menos de las dos terceras partes de las acciones representadas en ella. Las abstenciones y los votos nulos se considerarán no emitidos.

Artículo Trigésimo Cuarto.- El derecho de voto no podrá ser ejercitado por los accionistas que: a) se encontraran en condición de morosos en el pago de los aportes que les corresponda hacer a la Sociedad; b) tuvieran en el asunto sometido a la Junta, por cuenta propia o de tercero, interés en conflicto con el de la Sociedad; c) siendo Directores, Gerentes o mandatarios de la Sociedad, tratase la Junta sobre señalamiento de sus remuneraciones o de la responsabilidad en que hubiere incurrido en cualquier asunto propio de su cargo.

Las acciones respecto de las cuales no se puede, conforme a este artículo, ejercer el derecho de voto, son computables para formar el quórum de la Junta e incomputable para establecer la mayoría de las votaciones.

Artículo Trigésimo Quinto.- A solicitud de accionistas que reúnan por lo menos la tercera parte del capital representado en la Junta, se aplazará por una sola vez, hasta por tres (3) días y sin necesidad de nueva convocatoria, la deliberación y votación de los asuntos sobre los cuales los accionistas solicitantes no se consideren suficientemente informados.

Artículo Trigésimo Sexto.- Los acuerdos de la Junta General se harán constar por acta que se extenderá en un Libro Especial, legalizado conforme a ley, que llevará la persona que designe el Directorio.

Las actas de cada Junta General reunirán los siguientes requisitos :

- a) Indicar el lugar, fecha y hora en que se realizó la Junta, el nombre de las personas que actuaron como Presidente y Secretario y la lista de -- asistentes a que se refiere el artículo trigésimo.
- b) Llevarán agregados a ellas los comprobantes de haberse hecho la publicación de la respectiva convocatoria, salvo que se trate del caso contemplado en el artículo vigésimo cuarto.
- c) Indicarán la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.
- d) Contendrán el sentido de las opiniones y de los votos de los concurrentes a la Junta que soliciten se deje constancia de ello.
- e) Cuando sean aprobadas en la misma Junta, contendrán dicha aprobación y cuando menos, la firma de quienes hayan actuado como Presidente y como Secretario, y de un accionista designado por la Junta para tal efecto.
- f) Cuando no sean aprobadas en la misma Junta, ésta designará especialmente a no menos de dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, la revisen y aprueben dentro de los diez (10) días siguientes al de celebración de la Junta. Una vez redactadas, revisadas y aprobadas, las actas quedarán a disposición de los accionistas concurrentes a la respectiva Junta, o sus representantes, todos los cuales pueden dejar constancia de su desacuerdo, mediante carta notarial.
- g) En todo caso, cualquier accionista o representante de accionista concurrente a la Junta, puede firma el acta.

Artículo Trigésimo Sétimo.- Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el acta de una Junta General en el libro respectivo, se extenderá en documento especial, con las mismas formalidades y requisitos indicados en el artículo anterior. El texto del documento especial se transcribirá en su oportunidad al libro de actas, debiendo refrendar la transcrip-

ción el encargado de llevar las actas y el Presidente del Directorio, o, por su ausencia o impedimento de éstos, dos Directores.

Artículo Trigésimo Octavo.- Cualquier accionista, aunque no hubiese asistido a la Junta, y quienes concurren en representación de accionistas, tienen derecho a que se les proporcione copia certificada del acta respectiva en su integridad o en las partes que señalen. La copia será expedida por el Presidente del Directorio o por uno de los Gerentes, sin que sea necesario la autorización previa del Directorio.

Artículo Trigésimo Noveno.- La Junta General instalada con sujeción a lo que establecen estos estatutos, representa legalmente a la totalidad de los accionistas de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos ellos, esto es, aún a los disidentes y a los que no hubiesen asistido a la reunión.

QUINTO : DIRECTORIO

Artículo Cuadragésimo.- La Sociedad será administrada por un Directorio que se compondrá de tres miembros como mínimo y cinco miembros como máximo. Para ser Director no se requiere ser accionista. El cargo de Director es remunerado; anualmente la Junta General Ordinaria fijará la remuneración por cada sesión de Directorio a la que concurren. Los Directores pueden delegar su función temporal o permanentemente por medio de carta, telegrama, cable, telex u otra forma de comunicación de la cual quede constancia escrita. Al practicarse la elección del Directorio de la Junta General de Accionistas, cada acción a derecho a tantos votos como Directores deben elegirse y cada accionista puede acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos entre varias. Serán proclamados Directores los que obtengan el mayor número de votos, siguiendo el orden de éstos. Si dos o más personas obtuvieran igual número de votos y todos ellos no pudieran formar parte del Directorio, por no permitirlo el número de Directores fijado en los presentes estatutos. Se decidirá por sorteo cual o cuales de ellos deberán ser los Directores.

Artículo Cuadragésimo Primero.- No pueden ser Directores : a) los incapaces; b) los quebrados; c) los no residentes en el Perú; d) los que por razón de sus funciones están prohibidos de ejercer el comercio; e) los funcionarios y empleados de la administración pública y de las entidades para-estatales cuyas funciones tengan relación con las actividades de la Sociedad; f) los que tengan pleito pendiente con la Sociedad; g) los que sean socios, Directores, representantes legales o apoderados de Sociedades que tuviesen intereses opuestos a los de la Sociedad o que personalmente tengan con ella oposición permanente. Corresponde al Directorio la calificación de la causal a que se refiere este inciso; h) los miembros del consejo de vigilancia de otras Sociedades vinculadas con la Sociedad.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- Las personas que estuviesen incurso en cualesquiera de las prohibiciones señaladas en el artículo anterior, no pueden aceptar el cargo de Director, y los Directores elegidos deben renunciar inmediatamente al cargo si el impedimento fuese sobreviniente.

Artículo Cuadragésimo Tercero.- El Directorio se renovará totalmente cada dos años en las Juntas de Accionistas a que se refiere el artículo trigésimo primero. Si no se reunieran tales Juntas de Accionistas, el Directorio continuará en sus funciones hasta la próxima Junta General Ordinaria o Extraordinaria que deberá ser convocada a la brevedad posible y en la que deberá procederse, necesariamente a su renovación. Los Directores pueden ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- El cargo de Director termina: a) por fallecimiento, enfermedad, incapacidad civil u otra causa que le impida definitivamente ejercer sus funciones; b) por presentar renuncia; c) por so brevenir alguna de las causales indicadas en el artículo cuadragésimo pri

mero; d) por acordarlo así la Junta General en la forma establecida en el inciso (a) del artículo trigésimo segundo.

Artículo Cuadragésimo Quinto.- En todo caso de vacancia del cargo de alguno de los Directores, y mientras se realice la nueva elección por la Junta General, el mismo Directorio designará a la persona que deba reemplazarle. En caso que se produzca vacancia de Directores en tal número que no pueda reunirse válidamente el Directorio, los Directores hábiles asumirán provisionalmente la administración y convocarán de inmediato a Junta de Accionistas para que se elijan a los Directores que faltan.

Artículo Cuadragésimo Sexto.- El Directorio elegirá de su seno a un Presidente, quien presidirá sus sesiones y las Juntas Generales y un vicepresidente, quien ejercerá las mismas funciones en caso de ausencia o impedimento de aquel. Si no concurriese a una reunión ni el Presidente ni el vicepresidente, presidirá dicha reunión el Director de más edad. Actuará como Secretario la persona que designe el Directorio.

Artículo Cuadragésimo Séptimo.- El Directorio se reunirá cada vez que los negocios de la Sociedad lo exijan a juicio de cualesquiera de sus miembros o de un Gerente.

Artículo Cuadragésimo Octavo.- Las convocatorias a sesiones de Directorio las hará el Presidente, a quien haga sus veces, por medio de esquelas, con cargo de recepción, que deberán ser entregadas en el domicilio señalado por cada Director con anticipación no menor de tres días de la fecha señalada para la reunión. Las esquelas de convocatoria deberán indicar claramente el lugar, día y hora en que se celebrará la reunión y los asuntos a tratar en ésta.

Cualquier Director puede someter a la consideración del Directorio los asuntos que crea de interés para la Sociedad, aunque los mismos no estuviesen -

comprendidos entre los indicados en la esquila de citación.

Artículo Cuadragésimo Noveno.- No será necesaria la convocatoria cuando todos los miembros del Directorio estuviesen presentes y dejasen constancia en el libro de actas de su consentimiento unánime a la celebración de la reunión sin aviso previo, caso en el cual la sesión podrá celebrarse enseguida.

Artículo Quincuagésimo.- Para que pueda sesionar el Directorio se requiere la asistencia de, por lo menos, tres de sus miembros.

Artículo Quincuagésimo Primero.- Cada Director tiene un voto. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad de votos de los Directores concurrentes.

Artículo Quincuagésimo Segundo.- El Director que en cualquier asunto tenga interés contrario al de la Sociedad, debe manifestarlo al Directorio y abstenerse de participación en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto, eventualidad en la cual los acuerdos se tomarán por unanimidad de votos de los demás Directores.

Artículo Quincuagésimo Tercero.- Los acuerdos de las reuniones del Directorio se harán constar por acta que se extenderá en un libro especial, legalizado conforme a Ley, que llevará la persona que designe el Directorio. En un mismo libro pueden llevarse las actas de Junta General y del Directorio.

El Acta de cada reunión del Directorio expresará lo siguiente :

- a) el lugar, día y hora de la reunión; b) los nombres de los concurrentes;
- c) los asuntos tratados, el número de votos, emitidos en cada caso y las resoluciones adoptadas.

El acta será armada por todos los Directores concurrentes a la sesión. Si alguno se negara a firmar o no pudiera hacerlo, se dejará constancia de ello y suscribirán tal constancia los demás Directores concurrentes. To-

dos los Directores tienen derecho de hacer constar sus votos y fundamentos cuando lo juzguen por conveniente, pudiendo esta constancia efectuarse en el Acta respectiva o por medio de carta notarial.

Artículo Quincuagésimo Cuarto.- Los Directores podrán ejercer cargos rentados en la Sociedad cuando así lo resuelva el Directorio.

Artículo Quincuagésimo Quinto.- El Directorio tendrá a su cargo la dirección y la administración de los bienes y negocios de la Sociedad, siendo sus principales atribuciones las siguientes :

a. Dirigir y controlar todos y cada uno de los negocios y actividades de la Sociedad; b. organizar las oficinas de la Sociedad y determinar sus gastos; c. nombrar y separar al Gerente o Gerentes, Apoderados, representantes y -- cualesquier otros funcionarios al servicio de la Sociedad, conferirles las facultades que estime convenientes, señalar sus obligaciones y remuneraciones, otorgarles gratificaciones, si lo considerase procedente, limitar y revocar las facultades que anteriormente les hubiera conferido y establecer -- todas las reglas y reglamentos que crea necesarios para el buen servicio de la Sociedad; d. enajenar a título honeroso, permutar, comprar, vender, prometer comprar y otorgar promesa de venta de bienes inmuebles, así como constituir hipoteca sobre ellos conforme a las leyes comunes o en las condiciones que exijan los bancos comerciales, el Banco Central Hipotecario del Perú, otras instituciones públicas de fomento y demás instituciones de crédito, según sus leyes y reglamentos, o en conformidad con otras leyes especiales; e. otorgar bienes en prenda, sea éste común, agrícola, minero, industrial, mercantil o de cualquier otra naturaleza, conforme a las leyes comunes, o según leyes especiales, cualesquiera que éstas sean; f. solicitar, -- obtener, tomar o ceder en explotación, patentes, marcas de fábrica y privilegios, realizando los actos y celebrando todos los contratos a que hubiere lugar, estipulando libremente las condiciones; g. obtener u otorgar presta-

mos, sea ello mediante contratos de mutuo, sobregiros, adelantos en cuenta corriente o en cualquier otra forma; h. crear las sucursales, agencias y dependencias de la Sociedad que estime necesarias, así como reformarlas y suprimirlas; i. renunciar al fuero del domicilio; j. aprobar los desistimientos de acciones judiciales, el convenir en la demanda, al transigir judicial o extrajudicialmente la celebración de conciliaciones y al someter a arbitraje las cuestiones pendientes o por promoverse y la renuncia de derechos ante autoridades políticas, administrativas y municipales; k. proponer a la Junta General de Accionistas los acuerdos que juzgue convenientes a los intereses sociales; l. presentar anualmente a la Junta Ordinaria el Balance General del ejercicio vencido; m. rendir cuentas; n. otorgar poderes generales o especiales para realizar alguno o algunos de los actos a que se refieren los incisos anteriores, modificarlos o revocarlos; o. delegar todas o cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas a que se refieren los incisos (l) y (m) que anteceden; p. discutir y resolver todos los demás asuntos que de acuerdo con estos estatutos no estuviesen sometidos a la decisión de las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas; q. con la firma de dos de sus miembros podrán girar cheques contra cuenta de la Sociedad; girar letras, endosarlas, darlas en cobranza y descontarlas; suscribir y descontar vales y pagarés, aceptar y endosar letras de cambio y endosar conocimientos, warrants, certificado de depósito y otros documentos de embarque.

SEXTO : GERENCIA

Artículo Quincuagésimo Sexto.- La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de una o más personas naturales o jurídicas. Cuando se nombrado Gerente una persona jurídica, deberá nombrar inmediatamente una o más personas naturales que la representen al efecto.

7. INVERSIÓN TOTAL DEL PROYECTO

PROYECTO "OECHSLE MIRAFLORES"

RECURSOS FINANCIEROS

(en miles de Soles)

Capital	80'000
Préstamo Bancario	<u>20'000</u>
	S/. 100'000
	=====

APLICACION DE RECURSOS FINANCIEROS

Capital de Trabajo	47'300
Activo Fijo (90% de 50'000)	45'000
Gastos Pre-operativos	<u>7'700</u>
	S/. 100'000
	=====

COMPOSICION DEL CAPITAL DE TRABAJO

Fondo Fijo de Caja	300
Inventario de Mercadería	40'000
Prov. para Gastos Op. (1 mes)	<u>7'000</u>
	S/. 47'300
	=====

8. ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS PROYECTADAS

BASES DE LAS PROYECCIONES

1. Se ha considerado que las ventas para el año 1979 serán de S/.200'000,000 aperturándose el 15 de Setiembre (3 meses y medio de ventas).

Para 1980 se ha pronosticado S/.700'000,000 y en los años sucesivos el -- porcentaje de incremento es el siguiente

A N O S	% INCREMENTO ANUAL
1981	29%
1982	22%
1983	20%
1984	20%

2. Se ha presupuestado que el 70% del total de las ventas es al contado y el 30% al crédito, de los cuales el 60% de las ventas al crédito corresponde a rotacrédito y diners y el 40% a cupones de Dechsle.

3. El margen de utilidad esperado es de 35%.

4. Los gastos de personal se han calculado con base al anexo 2 y 2A. Los incrementos anuales se ha efectuado en base a la tasa de inflación proyectada por el Instituto Nacional de Planificación (INP) con un porcentaje de incremento.

A N O S	TASA DE INFLACION PROYECTADA POR I N P	TASA DE INFLACION UTILIZADA EN ESTE PROYECTO
1980	20%	25%
1981	15%	22%
1982	15%	20%
1983	15%	18%
1984	15%	18%

5. Los Gastos Generales se detallan en el Anexo 3. Los Gastos se han dividido en variables y fijos. Los gastos variables se han estimado en 1.20% sobre las ventas y los fijos para 1980 la cantidad de soles 21'990,000. Los gastos fijos se incrementaran anualmente de acuerdo a la tasa de inflación utilizada en este proyecto.
6. Los impuestos (al Patrimonio, a la Renta, al Excedente de Revaluación, a las Remuneraciones) han sido calculado con base a los resultados estimados y de acuerdo con la escala vigente.
7. Los activos fijos se depreciarán a la tasa de 15% anual.
8. La tasa de revaluación de activos fijos se ha estimado a la tasa de inflación utilizada en el proyecto es decir :

<u>A N O S</u>	<u>TASA DE REVALUACION</u>
1980	25%
1981	22%
1982	20%
1983	18%
1984	18%

9. Los gastos pre-operativos se han estimado de la siguiente manera :

1° Asesoría en el montaje de la Tienda (10% de la inversión en activo fijo)	5000
2° Gastos de Constitución	2000
3° Gastos de Apertura	500
4° Gastos de Capacitación al Personal	<u>200</u>
	7'700

Dichos gastos se han amortizado en 5 años.

10. Para el cálculo de la compensación de tiempo de servicios se ha considerado 1/12 de la planilla anual de sueldos y salarios más los incrementos anuales con respecto al primer año, a fin de considerar el efecto retroactivo de acuerdo con las disposiciones vigentes.

11. Con base en los contratos que se detallan a continuación, se han calculado los siguientes gastos :

Locación de Servicios y exclusiva de compras. Asesoría MSA 7% s/vta.al contado y 10% s/vta.al crédito.

Participación MSA (10% de las utilidades anuales antes de los pagos al Directorio, impuesto a la Renta y Reserva Legal).

Gerencia

Gerencia TMP (1.5% s/vta. total). Participación TMP (10% de las utilidades anuales antes de los pagos al Directorio, impuesto a la Renta y Reserva Legal).

Cesión en Uso de Nombre

CASA OECHSLE S.A. (0.5% s/vta. TOTAL).

Arrendamiento

Arrendamiento :

Mínimo : S/.420,000 durante los dos primeros años y 10% de incremento anual a partir del tercer año.

Máximo : 1.6% s/vta. durante los 3 primeros años y 1.7% s/vta. a partir del cuarto año.

12. Los gastos de publicidad se han calculado con base a un 2.50% sobre las ventas.

13. Los honorarios al Directorio y la reserva legal, se han calculado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes (6% de las utilidades antes de impuestos y 10% de las utilidades después de impuestos).

14. Las existencias de mercaderías tendrán una rotación de :

<u>A N O S</u>	<u>ROTACION</u>
1979	2.8
1980	3.0
1981	3.0
1982	3.0
1983	3.0
1984	3.0

15. Las compras de mercaderías se pagarán en promedio a los 45 días.
16. Se ha previsto un capital inicial de S/.80'000,000 y un préstamo a largo plazo de S/.20'000,000:
Se preve además la necesidad de un sobregiro bancario por S/.15'000,000
17. La inversión inicial asciende a S/.100'000,000 de los cuales se aplicará S/.47'300,000 (47.30%) al capital de trabajo; S/.45'000,000 (45%) a la compra de activo fijo y S/.7'700,000 (7.70%) para gastos pre-operativos.
18. Se ha previsto S/.50'000,000 para la compra de activos fijos de los cuales S/.5'000,000 serán financiados en 2 años con un interes estimado de 45%.
19. Los intereses para el préstamo bancario de S/.20'000,000 a 3 años es de 60% anual a rebatir.
20. Los intereses por el uso del sobregiro bancario de S/.15'000,000 se han estimado en 45% anual para los años 1980, 1981, 1982 y 50% anual para los años 1983 y 1984.

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS PROYECTADOS

(En Miles de Soles)

PROYECTO OECHSLE MIRAFLORES

	ANEX	1979			1980			1981			1982			1983			1984		
		S/.	%S.VTA	%INC	S/.	%S.VTA	%INC	S/.	%S.VTA	%INC	S/.	%S.VTA	%INC	S/.	%S.VTA	%INC	S/.	%S.VTA	%INC
Venta Neta de Mercaderías	1	200'000	100.00	700'000	100.00	900'000	100.00	29.00	1100'000	100.00	22.00	1320'000	100.00	20.00	1580'000	100.00	20.00		
Costo de Mercadería Vendida		730'000	65.00	455'000	65.00	585'000	65.00	29.00	715'000	65.00	22.00	858'000	65.00	20.00	1027'000	65.00	20.00		
<u>Ganancia Bruta</u>		70'000	35.00	245'000	35.00	315'000	35.00	29.00	385'000	35.00	22.00	462'000	35.00	20.00	553'000	35.00	20.00		
Gastos de Personal	2	11'500	5.80	42'150	6.00	52'400	5.80	24.00	63'300	5.80	21.00	75'100	5.70	19.00	89'100	5.60	19.00		
Gastos Generales	3	8'770	4.40	30'390	4.30	37'631	4.20	24.00	45'402	4.10	21.00	53'836	4.10	19.00	63'795	4.00	19.00		
Arrendamiento	4	3'200	1.60	11'200	1.60	14'400	1.60	29.00	18'700	1.70	30.00	22'440	1.70	20.00	26'860	1.70	20.00		
Tributos	5	2'000	1.00	4'400	0.60	6'333	0.70	44.00	7'688	0.70	21.00	9'464	0.70	23.00	11'504	0.70	22.00		
Depreciación de Activo Fijo y Amortización	6	3'013	1.50	9'040	1.30	10'915	1.20	21.00	12'978	1.20	19.00	15'265	1.20	18.00	17'223	1.10	13.00		
Provisión para Compensación de Tiempo de Servicio	7	2'000	1.00	3'000	0.40	4'300	0.50	43.00	5'500	0.50	28.00	7'200	0.50	31.00	9'200	0.60	28.00		
Servicio HSA: 7% S.VTA.al Cont.		9'800	4.90	34'300	4.90	44'100	4.90	29.00	53'900	4.90	22.00	64'680	4.90	20.00	77'420	4.90	20.00		
10% S.VTA.al cred.		6'000	3.00	21'000	3.00	27'000	3.00	29.00	33'000	3.00	22.00	39'600	3.00	20.00	47'400	3.00	20.00		
10% S. util	8	1'016	0.50	3'702	0.50	6'058	0.70	64.00	8'468	0.80	40.00	10'752	0.80	27.00	13'190	0.80	23.00		
Servicios TMP: 1.5% S.VTA Total		3'000	1.50	10'500	1.50	13'500	1.50	29.00	16'500	1.50	22.00	19'800	1.50	20.00	23'700	1.50	20.00		
10% S. util	8	1'016	0.50	3'702	0.50	6'058	0.70	64.00	8'468	0.80	40.00	10'752	0.80	27.00	13'190	0.80	23.00		
Publicidad : 2.5% S. VTA Total		5'000	2.50	17'500	2.50	22'500	2.50	29.00	27'500	2.50	22.00	33'000	2.50	20.00	39'500	2.50	20.00		
Casa Oechsle S.A.: 0.5%S.VTA Total		1'000	0.50	3'500	0.50	4'500	0.50	29.00	5'500	0.50	22.00	6'600	0.50	20.00	7'900	0.50	20.00		
Honorarios Directores 6% S. util	9	488	0.20	1'777	0.30	2'908	0.30	64.00	4'065	0.40	40.00	5'161	0.40	27.00	6'331	0.40	23.00		
<u>Costos de Operac.</u>		57'803	28.90	196'161	28.00	252'603	28.10	29.00	310'969	28.30	23.00	373'650	28.30	20.00	446'313	28.20	19.00		
<u>Utilidad de Operac.</u>		12'197	6.10	48'839	7.00	62'397	6.90	28.00	74'031	6.70	19.00	88'350	6.70	19.00	106'687	6.80	21.00		
Cargas Financieras	10	4'560	2.30	21'000	3.00	16'840	1.90	20.00	10'350	0.90	61.00	7'500	0.60	28.00	7'500	0.50	-		
Utilid. antes de Imptos		7'637	3.80	27'839	4.00	45'557	5.00	64.00	63'681	5.80	40.00	80'850	6.10	27.00	99'187	6.30	23.00		
Impuesto a la Renta		2'191	1.10	8'252	1.20	13'567	1.50	64.00	20'372	1.90	50.00	27'240	2.10	34.00	34'575	2.20	27.00		
<u>Utilidad Neta</u>		5'446	2.70	19'587	3.80	31'990	3.50	63.00	43'309	3.90	35.00	53'610	4.00	24.00	64'612	4.10	21.00		

9. FLUJO DE CAJA PROYECTADO

F L U J O D E C A J A

	ANEXO	1979	1980	1981	1982	1983	1984
INGRESOS							
Venta de Mercaderías al Contado		140'000	490'000	630'000	770'000	924'000	1,106'000
Aportación Inicial		80'000					
Préstamo Bancario	5	20'000					
Cobranzas (90% del Importe de Vtas. al Crédito)		54'000	189'000	243'000	297'000	356'400	426'600
TOTAL DE INGRESOS		294'000	679'000	873'000	1,067'000	1,280'400	1,532'600
EGRESOS							
Inventario Inicial de Mercaderías	1	140'000					
Pagos por Compras de Mercaderías	2	25'000	471'000	599'000	729'000	861'400	1,033'600
Gastos Operativos	3	30'470	105'640	133'264	162'590	193'840	230'759
Activo Fijo		45'600	2'500	1'900			
Inversión por Constitución Gastos Pre-Op.		7'700					
Fondo Fijo de Caja		300		100			100
Servicios MSA 7% s/vta. c.		9'800	34'300	44'100	53'900	64'680	77'420
Servicios TMP 1.5% s/vta. Total		3'000	10'500	13'500	16'500	19'800	23'700
Servicios Casa Oechsle S.A. 0.5% s/vta. Total		1'000	3'500	4'500	5'500	6'600	7'900
Dividendos	4	-	-	8'000	8'000	8'000	8'000
Participación MSA 10% s/Util.		-	1'016	3'702	6'058	8'468	10'752
Participación TMP 10% S/Util.		-	1'016	3'702	6'058	8'468	10'752
Impuesto a la Renta		-	2'191	8'252	13'567	20'372	27'240
Honorarios Directorio 6% s/Util.		-	488	1'777	2'908	4'065	5'161
Cargas Financieras		4'560	21'000	16'840	10'350	7'500	7'500
Amortización del Préstamo	5	-	7'000	7'000	6'000		
TOTAL DE EGRESOS		267'430	660'151	845'637	1,020'431	1,203'193	1,442'884
FLUJO NETO		26'570	18'849	27'363	46'569	77'207	89'716
Caja Inicial		-	26'570	45'419	72'782	119'351	196'558
Flujo Neto		26'570	18'849	27'363	46'569	77'207	89'716
CAJA FINAL		26'570	45'419	72'782	119'351	196'558	286'274
Línea de Crédito		-	15'000	15'000	15'000	15'000	15'000

10. BALANCE GENERAL PROYECTADO

B A L A N C E

G E N E R A L

	ANEXO	1979	1980	1981	1982	1983	1984
<u>ACTIVO</u>							
<u>ACTIVO CORRIENTE</u>							
Caja - Fondo Fijo		300	300	400	400	400	500
Bancos		26'570	45'419	72'782	119'351	196'558	286'274
Existencia de Mercaderías	1	110'000	150'000	190'000	230'000	260'000	303'000
<u>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</u>		136'870	195'719	263'182	349'751	456'958	589'774
<u>ACTIVO NO CORRIENTE</u>							
Activo Fijo		50'000	62'500	76'250	91'500	107'970	127'405
% Depreciación Acumulada		(2'500)	(12'500)	(26'688)	(45'751)	(70'182)	(101'926)
Activo Fijo Neto		47'500	50'000	49'562	45'749	37'788	25'479
Gastos Pre-Operativos menos Amortización		7'187	5'647	4'107	2'567	1'027	-
<u>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</u>		54'687	55'647	53'669	48'316	38'815	25'479
<u>TOTAL ACTIVO</u>		191'557	251'366	316'851	398'067	495'773	615'253
<u>PASIVO Y PATRIMONIO</u>							
<u>PASIVO CORRIENTE</u>							
Préstamo parte Corriente		7'000	7'000	6'000			
Cuentas por pagar mercantiles		75'000	99'000	125'000	151'000	177'600	214'000
Cuentas por pagar diversas		9'111	27'333	36'591	49'373	61'905	75'286
<u>TOTAL PASIVO CORRIENTE</u>		91'111	133'333	167'591	200'373	239'505	289'286
Provisión para compensación de Tiempo de servicios		2'000	5'000	9'300	14'800	22'000	31'200
Préstamo Bancario		13'000	6'000	-	-	-	-
<u>TOTAL PASIVO</u>		106'111	144'333	176'891	215'173	261'505	320'486
<u>PATRIMONIO</u>							
Capital Social		80'000	80'000	90'000	98'937	106'562	112'326
Utilidades No Distribuidas		4'901	14'529	35'320	66'299	106'548	156'699
Reserva Legal		545	2'504	5'703	10.033	15'394	21'855
Excedente de Revaluación		-	10'000	8'937	7'625	5'764	3'887
<u>TOTAL PATRIMONIO</u>		85'446	107'033	139'960	182'894	234'268	294'767
<u>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</u>		191'557	251'366	316'851	398'067	495'773	615'253

11. RENDIMIENTO DE LA INVERSION

TIENDAS LARCO S.A.

RENDIMIENTO SOBRE EL CAPITAL : S/.80'000,000
(en miles de S/.)

	1979 (3.5 meses) 1980		1981		1982		1983		1984	
	S/.	% S/K	S/.	% S/K	S/.	% S/K	S/.	% S/K	S/.	% S/K
UTILIDAD NETA	25'033	31.30	31'990	40.00	43'309	54.10	53'610	67.00	64'612	80.80
- Impuesto 25% s/Ut.	6'258	7.80	7'998	10.00	10'827	13.50	13'403	16.70	16'153	20.20
Utilidad	18'775	23.50	23'992	30.00	32'482	40.60	40'207	50.30	48'459	60.60
Excedente de Revaluación	10'000	12.50	8'937	11.20	7'625	9.50	5'764	7.20	3'887	4.90
(Tasa de revaluación estimada)	(25%)		(22%)		(20%)		(18%)		(18%)	
TOTAL RENDIMIENTO	28'775	36.00	32'929	41.20	40'107	50.10	45'971	57.50	52'346	65.50

DEMOSTRACION DE LA RENTABILIDAD DEL PROYECTO TIENDAS LARCO S.A. COMPARATIVAMENTE CON OTRAS INVERSIONES

		BONOS DEL TESORO		INVERSION EN FINAN-		TIENDAS LARCO S.A.			VALOR C/ACCION: 1979 S./1000	
		35% Int.Anuar		CIERAS 38.5% anual		Utilidades Netas		Acciones Lib. por Exced.		
		A S/.CO- RRIENTES	A S/.AÑO 1979	A S/.CO- RRIENTES	A S/.AÑO 1979	A S/.CO- RRIENTES	A S/.AÑO 1979		A S/.CO- RRIENTES	A S/. AÑO 1979
RENDIMIENTO	1980	350,	269,	385,	296,	235,	181,	125	1,338	1,029
SOBRE INVERSION	1981	350,	215,	385,	237,	300,	185,	112,	1,555	957
	1982	350,	177,	385,	194,	406,	205,	95	1,849	933
	1983	350,	147,	385,	162,	503,	211,	72	2,198	924
	1984	350,	125,	385,	137,	606,	216,	49	2,624	934
TOTAL RENDIMIENTO A S/. AÑO 1979			933,		1026,		998,	453		
Retorno de la INVERSION A S/.AÑO 1979			356,		356,		1'357,			
						(1453 x 934)				
TOTAL			1'289,		1'382,		2'355,			

Tasa de Actualización:

1980 : 30%
 1981 : 25%
 1982 : 22%
 1983 : 20%
 1984 : 18%

12. ANEXOS

VENTA NETA DE MERCADERIAS

<u>ANOS</u>	<u>VENTA</u>	<u>+ % Inc.</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
1979	200'000		Fecha de Apertura: 15.09.
1980	700'000		
1981	900'000	29%	
1982	1,100'000	22%	
1983	1,320'000	20%	
1984	1,580'000	20%	

MARGEN DE VENTAS PROYECTADO : 35%

VENTAS AL CONTADO Y AL CREDITO

<u>ANOS</u>	<u>VENTAS AL CONTADO</u>	<u>ROTACREDITO Y DINERS</u>	<u>CUPONES OECHE SLE</u>	<u>TOTAL VENTAS CREDITO</u>	<u>TOTAL VENTAS</u>
1979	140'000	36'000	24'000	60'000	200'000
1980	490'000	126'000	84'000	210'000	700'000
1981	630'000	162'000	108'000	270'000	900'000
1982	770'000	198'000	132'000	330'000	1,100'000
1983	924'000	237'600	158'400	396'000	1,320'000
1984	1,106'000	284'400	189'600	474'000	1,580'000

Se ha presupuestado que el 70% del total de las ventas es al contado y el 30% al crédito, de los cuales el 60% de las ventas al crédito corresponden a rotacrédito y diners y el 40% a cupones de Oechsle.

GASTOS DE PERSONAL

1. GASTOS DE PERSONAL PARA EL PRIMER AÑO (4 meses)

Sueldos y Salarios (Según Anexo 2A)	5'000
Comisiones 2% s/vta.	4'000
Otras Remuneraciones (Incluye Premios a Cajeras)	1'000
Seguridad y Previsión Social	1'000
Seguros de Vida y Accidentes de Trabajo	100
Cargas de personal diversas	400
	<u>S/. 11'500</u>
	=====

2. PROYECCIONES DE GASTOS DE PERSONAL

1980	Sueldos y Salarios	17'250
	Otras Remuneraciones	6'000
	Seguridad y Previsión Social	3'400
	Seguros de Vida y Accidentes de Trabajo	300
	Cargas del personal diversas	1'200
		<u>S/.28'150</u>
	Comisiones 2% s/vta.	14'000
	TOTAL :	<u>S/.42'150</u>
		=====
1981	22 % de Incremento	34'400
	Comisiones 2% s/vta.	18'000
		<u>S/. 52'400</u>
		=====
1982	20% de Incremento	41'300
	Comisiones 2% s/vta.	22'000
		<u>S/.63'300</u>
		=====
1983	18% de Incremento	48'700
	Comisiones 2% s/vta.	26'400
		<u>S/.75'100</u>
		=====
1984	18% de Incremento	57'500
	Comisiones 2% s/vta.	31'600
		<u>S/.89'100</u>
		=====

CUADRO DE JERARQUIA Y REMUNERACIONES

<u>C A R G O</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>REMUNERACION PUESTO</u>	<u>REMUNERACION MENSUAL TOTAL</u>
Asistente de Ventas	1	45,000	45,000
Contador	1	40,000	40,000
Jefes de Sección	3	35,000	105,000
Jefe de Depósito	1	25,000	25,000
Jefe de Decoración	1	25,000	25,000
Liquidador-Codificador	1	15,000	15,000
Auxiliar Planillas	1	15,000	15,000
Clasificación y Control	2	15,000	30,000
Auxiliar Créditos	1	15,000	15,000
Colectivos	1	15,000	15,000
Cajero de Tienda	1	20,000	20,000
Auxiliar de Caja	1	15,000	15,000
Secretarías (Adm. y Contador)	2	15,000	30,000
Telefonista	1	15,000	15,000
Cajeras y Auxiliares	14	12,000	168,000
Sastres y Costurera	2	15,000	30,000
Limpieza y Mantenimiento	1	15,000	15,000
Encargado Transporte	1	15,000	15,000
Empleados	9	12,000	108,000
Obreros	20	10,000	200,000
	45		
Vendedores	43	Comisión 2% s/vta.	946,000 x 15 Rem. Anual : 14'190,000 =====
	<u>108</u>		

PERSONAL DE APOYO

C A R G O	CANTIDAD	REMUNERACION PUESTO
Ge re nte-Administrador	1	65,000
Je fede Créditos	1	35,000

G A S T O S G E N E R A L E S

	GASTOS VARIABLES				GASTOS FIJOS								
	1979	%/vta.	1979	1980	+%Inc.	1981	+%Inc.	1982	+%Inc.	1983	+%Inc.	1984	+%Inc.
FLETES Y GASTOS DE TRANSPORTE			150	800		980	22.00	1'176	20.00	1'388	18.00	1'638	18.00
<u>TRABAJOS EFECTUADOS POR TERCEROS</u>	450	0.30											
<i>Mantenimiento Edificios</i>													
<i>Mantenimiento Ascensores</i>													
<i>Mantenimiento Máquinas y Equipos de Tienda</i>													
<i>Mantenimiento Máquinas y Equipos de Oficina</i>													
TRABAJOS DE VIGILANCIA			1'000	3'600		4'390	22.00	5'270	20.00	6'219	18.00	7'338	18.00
<u>ENERGIA Y AGUA</u>													
Luz-Consumo			3'600	12'000		14'640	22.00	17'570	20.00	20'730	18.00	24'461	18.00
Agua-Consumo			120	420		510	22.00	610	20.00	720	18.00	850	18.00
SEGUROS	300	0.20											
GASTOS DE REPRESENTACION			50	70		85	22.00	102	20.00	120	18.00	142	18.00
MUSICA AMBIENTAL			80	200		245	22.00	294	20.00	347	18.00	409	18.00
TELEFONO CONSUMO			800	2'400		2'930	22.00	3'516	20.00	4'149	18.00	4'896	18.00
GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO			50	80		98	22.00	118	20.00	139	18.00	164	18.00
GASTOS DE OFICINA Y UTILES DE ESCRITORIO			1'000	2'000		2'440	22.00	2.930	20.00	3'457	18.00	4'079	18.00
ALQUILER DE LETREROS			120	420		513	22.00	616	20.00	727	18.00	858	18.00
<u>GASTOS VARIOS</u>	1'050	0.70											
<i>Gastos de Venta</i>													
<i>Gastos de Exhibición y Montaje</i>													
<i>Gastos de Depósito y Diversos</i>													
	1.800	1.20	6.970	21'990		26'831	22.00	32'202	20.00	37'996	18.00	44'835	18.00.

ARRENDAMIENTO

- Arrendamiento M nimo* : S/.420,000 durante los dos primeros a os y 10% de incremento anual a partir del tercer a o.
- Arrendamiento M ximo* : 1.6% s/vta. durante los tres primeros a os y 1.7% s/vta. a partir del 4to. a o

<u>AÑOS</u>	<u>VENTAS</u>	<u>ARRENDAMIENTO</u>
1979	200'000	3'200
1980	700'000	11'200
1981	900'000	14'400
1982	1,100'000	18'700
1983	1,320'000	22'440
1984	1,580'000	26'860

T R I B U T O S

	1979	1980	1981	1982	1983	1984
<i>Impuesto al Patrimonio Empresarial</i>	1'500	2'100	2'740	3'600	4'776	6'036
<i>Tributos Municipales</i>	300	1'500	1'800	2'000	2'500	3'100
<i>Impuesto a las Remuneraciones</i>	100	300	423	634	755	1'002
<i>Impuesto a los Bienes y Servicios</i>	100	300	370	560	670	790
<i>Impuesto al Excedente de Revaluación</i>	-	-	1'000	894	763	576
	2'000	4'400	6'333	7'688	9'464	11'504

DEPRECIACION DE ACTIVO FIJO Y AMORTIZACION DE
GASTOS PRE-OPERATIVOS

1. DEPRECIACION DE ACTIVO FIJO

(en Miles de S/.)

ANOS	VALOR DE ACTIVOS ANTES REVAL. AÑO	DEPRECIACION DEL AÑO	DEPRECIACION ACUMULADO	TASA DE REVALUACION	VALOR DE ACTIVOS DESP. DE REV. AÑO	DEPRECIAC. ACUM. DESP. DE REV. AÑO	EXCEDENTE REVALUACION	IMP. AL EX. DE REV.
1979	50'000	2'5000	2'500	-	-	-	-	-
1980	50'000	7'500	10'000	25%	62'500	12'500	10'000	1'000
1981	62'500	9'375	21'875	22%	76'250	26'688	8'837	894
1982	76'250	11'438	38'126	20%	91'500	45'751	7'625	763
1983	91'500	13'725	59'476	18%	107'970	70'182	5'764	576
1984	107'970	16'196	86'378	18%	127'405	101'926	3'887	389

2. AMORTIZACION DE GASTOS PRE-OPERATIVOS

2.1 Gastos Pre-Operativos

1. Asesoría en el Montaje de la Tienda (10% de la Inversión en Activo Fijo)	5'000
2. Gastos de Apertura	500
3. Gastos de Constitución	2'000
4. Gastos de Capacitación al Personal	<u>200</u>
	<u>S/.7'700</u> =====

2.2 Amortización

PERIODO DE AMORTIZACION : 5 años a razón de S/.1'540 anual

3. DEPRECIACION Y AMORTIZACION ANUAL

<u>A N O S</u>	<u>DEPRECIACION</u>	<u>AMORTIZACION</u>	<u>TOTAL</u>
1979	2'500	513	3'013
1980	7'500	1'540	9'040
1981	9'375	1'540	10'915
1982	11'438	1'540	12'978
1983	13'725	1'540	15'265
1984	16'196	1'027	17'223

PROVISIÓN PARA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS

ANOS	SUELDOS Y SALARIOS	* INC.	PROVIS.ANUAL ESTADO DE GANANCIAS Y PERD.	PROVISION ANUAL BALANCE GENERAL
1979	2'000	-	2'000	2'000
1980	2'500	500	3'000	5'000
1981	3'100	1'200	4'300	9'300
1982	3'700	1'800	5'500	14'800
1983	4'400	2'800	7'200	22'000
1984	5'200	4'000	9'200	31'200

SERVICIOS MSA Y TMP : 10% s/Utilidad

	1979	1980	1981	1982	1983	1984
GANANCIA BRUTA	70'000	245'000	315'000	385'000	462'000	553'000
<u>Menos:</u>						
Gastos de Personal	11'500	42'150	52'400	63'300	75'100	89'100
Gastos Generales	8'770	30'390	37'631	45'402	53'836	63'795
Arrendamiento	3'200	11'200	14'400	18'700	22'440	26'860
Tributos	2'000	4'400	6'333	7'688	9'464	11'504
Depreciación de Activo Fijo y Am.	3'013	9'040	10'915	12'978	15'265	17'223
Prov. para Comp. de Tiempo de S.	2'000	3'000	4'300	5'500	7'200	9'200
Servicios MSA 7% s/vta. Contado	9'800	34'300	44'100	53'900	64'680	77'420
Servicios MSA 10% s/vta. Crédito	6'000	21'000	27'000	33'000	39'600	47'400
Servicios TMP 1.5% s/vta. Total	3'000	10'500	13'500	16'500	19'800	23'700
Publicidad 2.5% s/vta. Total	5'000	17'500	22'500	27'500	33'000	39'500
Cargas Financieras	4'560	21'000	16'840	10'350	7'500	7'500
Casa Oechsle S.A. 0.5% s/vta. Total	1'000	3'500	4'500	5'500	6'600	7'900
UTILIDAD	10'157	37'020	60'581	84'682	107'515	131'898
SERVICIOS MSA Y TMP : 10% s/Utilidad	1'016	3'702	6'058	8'468	10'752	13'190

HONORARIOS DIRECTORIO : 6% s/Utilidad

	1979	1980	1981	1982	1983	1984
GANANCIA BRUTA	70'000	245'000	315'000	385'000	462'000	553'000
<u>Menos:</u>						
Gastos de Personal	11'500	42'150	52'400	63'300	75'100	89'100
Gastos Generales	8'770	30'390	37'631	45'402	53'836	63'795
Arrendamiento	3'200	11'200	14'400	18'700	22'440	26'860
Tributos	2'000	4'400	6'333	7'688	9'464	11'504
Depreciación de Activo Fijo y Am.	3'013	9'040	10'915	12'978	15'265	17'223
Prov. para Comp. de Tiempo de S.	2'000	3'000	4'300	5'500	7'200	9'200
Servicios MSA 7% s/vta. Contado	9'800	34'300	44'100	53'900	64'680	77'420
Servicios MSA 10% s/vta. Crédito	6'000	21'000	27'000	33'000	39'600	47'400
Servicios TMP 1.5% s/vta. Total	3'000	10'500	13'500	16'500	19'800	23'700
Publicidad : 2.5% s/vta. Total	5'000	17'500	22'500	27'500	33'000	39'500
Cargas Financieras	4'560	21'000	16'840	10'350	7'500	7'500
Servicios MSA 10% s/Utilidad	1'016	3'702	6'058	8'468	10'752	13'190
Servicios TMP 10% s/Utilidad	1'016	3'702	6'058	8'468	10'752	13'190
Casa Dechsle S.A. 0.5% s/Vta. Total	1'000	3'500	4'500	5'500	6'600	7'900
UTILIDAD	8'125	29'616	48'465	67'746	86'011	105'518
HONORARIOS DIRECTORIO 6% s/Utilidad	488	1'777	2'908	4'065	5'161	6'331

CARGAS FINANCIERAS

ANO

1979

Intereses sobre Préstamo	4'000
Cargas Financieras por Compra de Activo Fijo (Ver Anexo 10A)	560
	<hr/>
S/. 4'560	=====

1980

Intereses sobre Préstamo	12'000
Cargas Financieras por Compra de Activo Fijo	2'250
Intereses por Sobregiro Banc. 15'000 (45%)	6'750
	<hr/>
S/. 21'000	=====

1981

Intereses sobre Préstamo	8'400
Cargas Financieras por Compra de Activo Fijo	1'690
Intereses por Sobregiro Banc. 15'000 (45%)	6'750
	<hr/>
S/. 16'840	=====

1982

Intereses sobre Préstamo	3'600
Intereses por Sobregiro Banc. 15'000 (45%)	6'750
	<hr/>
S/. 10'350	=====

1983

Intereses por Sobregiro Banc. 15'000 (50%)	S/. 7'500
	=====

1984

Intereses por Sobregiro Banc. 15'000 (50%)	S/. 7'500
	=====

COMPRA DE ACTIVO FIJO

FINANCIACION DE : 5'000,000

Plazo : 2 años

Intereses : 45% Anual

<u>ANO</u>	<u>AMORTIZACION</u>	<u>CARGAS FINANCIERAS</u>
1979	600	560
1980	2'500	2'250
1981	1'900	1'690

TIENDAS LARCO S.A.

INVENTARIO INICIAL (15/9) DE MERCADERIA A PC

SECCION	DENOMINACION	MONTO (S/.)
DIVISION I		
561	Maletas	1'000,000
633	Calzado Caballeros Standard	1'500,000
634	Calzado Caballeros Verano	1'000,000
732	Calzado Damas Verano	1'500,000
841	Calzado Infantil	1'500,000
915	Echarpes	200,000
921	Carteras Standard	300,000
923	Carteras Verano	500,000
	TOTAL MP	7'500,000
712	Jovencitas Verano	3'000,000
725	Confecciones Damas Verano	2'500,000
726	Ropa Sport Damas Verano	3'500,000
727	Articulos de Playa Damas	2'000,000
911	Medias	500,000
	TOTAL DV	11'500,000
971	Telas Lana	1'000,000
972	Telas Caballeros	3'000,000
973	Telas Algodón	10'000,000
975	Telas Seda	7'000,000
	TOTAL EE	21'000,000

Inventario Inicial (15/9) de Mercadería a PC

SECCION	DENOMINACION	MONTO (S/.)
761	Ropa Interior Standard	2'000,000
763	Ropa Interior Verano	1'000,000
831	Niñas Standard	1'000,000
833	Niñas Verano	2'000,000
	TOTAL DA	6'000,000
611	Niños 8 - 16 Standard	1'800,000
613	Niños 8 - 16 Verano	2'000,000
811	Bebes Standard	2'200,000
821	Hombrecitos 2 - 6 Standard	1'000,000
813	Bebes Verano	1'000,000
823	Hombrecitos 2 - 6 Verano	2'000,000
	TOTAL SCH	10'000,000
	TOTAL DIVISION I	56'000,000
<u>DIVISION II</u>		
321	Artículos de Limpieza	1'000,000
322	Accesorios del Hogar	1'500,000
951	Perfumería Uso Diario	9'000,000
952	Perfumería Línea Cosméticos	7'000,000
	TOTAL GB	18'500,000
335	Regalos Caballeros	1'000,000
531	Tarjetas Saludo General	200,000
534	Artículos para Escritorio	3'000,000
535	Utiles y Cuadernos	300,000
	TOTAL AD	4'500,000
315	Artículos de Vidrio	2'500,000
331	Regalos Varios	1'500,000
	TOTAL JF	4'000,000

Inventario Inicial (15/9) de Mercadería a PC

SECCION	DENOMINACION	MONTO (S/.)
311	Artículos para Cocina	5'000,000
312	Artículos de Plástico	3'000,000
316	Artículos para Mesa	5'000,000
	TOTAL AMG	13'000,000
425	Ropa Blanca	10'000,000
427	Accesorios para Baño	3'000,000
	TOTAL LP	13'000,000
339	Artesanía	1'000,000
961	Hilados para Tejer	2'000,000
	TOTAL IU	3'000,000
	TOTAL DIVISION II	56'000,000
<u>DIVISION III</u>		
621	Caballeros Standard	6'000,000
626	Caballeros Verano Sport	5'000,000
627	Caballeros Verano Ternos	2'000,000
628	Caballeros Verano Varios	4'000,000
	TOTAL ADLF	17'000,000
551	Discos (JC)	3'000,000
538	Fotografía Relojes (I.G)	2'000,000
545	Juguetes	2'000,000
313	Artefactos Eléctricos (RP)	4'000,000
	TOTAL DIVISION III	28'000,000
	TOTAL GENERAL	140'000,000
		=====

PAGOS POR COMPRA DE MERCADERIAS

	1979	1980	1981	1982	1983	1984
SALDO INICIAL		75'000	99'000	125'000	151'000	177'600
COMPRA DE MERCADERIAS	100'000	495'000	625'000	755'000	888'000	1,070'000
TOTAL DE OBLIGACIONES	100'000	570'000	724'000	880'000	1,039'000	1,247'600
PAGOS	* 25'000	471'000	599'000	729'000	861'400	1,033'600
SALDO FINAL	75'000	99'000	125'000	151'000	177'600	214'000

PLAZO DE PAGOS :

60% a 30 días

30% a 60 "

10% a 90 "

PROMEDIO DE PAGOS : 45 días

80% Pagos por Compras del Año

20% Pagos por Compras del Año anterior

* Por apertura sólo se paga en el año el 25%

GASTOS OPERATIVOS

	1979	1980	1981	1982	1983	1984
GASTOS DE PERSONAL	11'500	42'150	52'400	63'300	75'100	89'100
GASTOS GENERALES	8'770	30'390	37'631	45'402	53'836	63'795
ARRENDAMIENTO	3'200	11'200	14'400	18'700	22'440	26'860
TRIBUTOS	2'000	4'400	6'333	7'688	9'464	11'504
PUBLICIDAD	5'000	17'500	22'500	27'500	33'000	39'500
	30'470	105'640	133'264	162'590	193'840	230'759

CUADRO DE UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS

	1979	1980	1981	1982	1983	1984
UTILIDADES AL PRINCIPIO DEL EJERCICIO	-	4'901	14'529	35'320	66'299	106'548
UTILIDADES DEL EJERCICIO	5'446	19'587	31'990	43'309	53'610	64'612
% DIVIDENDOS DECLARADOS	-	8'000	8'000	8'000	8'000	8'000
UTILIDADES AL FINAL DEL EJERCICIO	5'446	16'488	38'519	70'629	111'909	163'160
RESERVA LEGAL	545	1'959	3'199	4'330	5'361	6'461
UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS	4'901	14'529	35'320	66'299	106'548	156'699

PRESTAMO BANCARIO

MONTO : S/.20'000,000
PLAZO : 3 años
INTERESES : 60% anual sobre Saldos

<u>ANOS</u>	<u>PRESTAMO</u>	<u>AMORTIZACION</u>	<u>SALDO</u>	<u>INTERESES</u>
1979 (SET)	20'000	-	-	
1979	-	-	20'000	4'000
1980	-	7'000	14'000	12'000
1981	-	7'000	6'000	8'400
1982	-	6'000	-	3'600

PROYECCION DE COMPRAS

	1979	1980	1981	1982	1983	1984
INVENTARIO FINAL	110'000	150'000	190'000	230'000	260'000	303'000
COSTO DE MERCADERIA VENDIDA	130'000	455'000	585'000	715'000	858'000	1,027'000
TOTAL	240'000	605'000	775'000	945'000	1,118'000	1,330'000
% INVENTARIO INICIAL	140'000	110'000	150'000	190'000	230'000	260'000
COMPRA DE MERCADERIAS	100'000	495'000	625'000	755'000	888'000	1,070'000
	-----	-----	-----	-----	-----	-----
ROTACION	2.8	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0

I N D I C E

1. CONTRATO DE ASESORIA COMERCIAL
2. CONTRATO DE MUTUO SOBRE VENTAS AL CREDITO
3. CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE NOMBRE COMERCIAL
4. CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE GERENCIA
5. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
6. ESTATUTOS DE TIENDSA LARCO S.A.
7. INVERSION TOTAL DEL PROYECTO
8. ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS PROYECTADAS
9. FLUJO DE CAJA PROYECTADO
10. BALANCE GENERAL PROYECTADO
11. RENDIMIENTO DE LA INVERSION
12. ANEXOS